



D. Carlos Oliván Villobas, Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales,

C E R T I F I C A :

De acuerdo con la solicitud efectuada por la Dirección General de Turismo, Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, se publicó en el portal <https://gobiernoabierto.aragon.es/>, del 1 de julio al 30 de septiembre de 2020, la **“Consulta Pública previa para elaborar el proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de alojamientos turísticos al aire libre”**, para dar cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón.

A través de la citada Consulta Pública previa se recibieron las siguientes aportaciones que se anexan al presente certificado:



Título	Emisor	Descripción	Documentación
Federación Española de Asociaciones Autocaravanistas.(FEAA)	Jose Luis Quintero Martin	Escrito elaborado con aportaciones de todas las asociaciones Federadas, quedamos a vuestra disposición para las posibles consultas que necesiten. Correo: presidente@feaa.es, teléfono: 620053060	2019 ESTADISTICA ACs DGT.doc 20.8.20 ESCRITO CONTESTACION A LA CONSULTA.doc 10.5.15 AUTOCARAVANAS EN ARAGON.pdf
Aportaciones Federación Española de Empresarios de Camping	Almudena de la Fuente de las Heras	Alegaciones a la fase de participación ciudadana para la elaboración del Reglamento de alojamientos turísticos al aire libre	2020_09_30 alegaciones FECC.pdf
Aportaciones Asociación de Empresarios de Campings de Aragón	Asociación de Empresarios de Campings de Aragón	Adjunto remitimos las aportaciones a la modificación del Reglamento de Alojamientos turísticos al aire libre de la Asociación de Empresarios de Campings de Aragón.	Aportaciones consulta pública AECA.pdf
Respeto por la regulación vigente de la DGT e inversión en áreas seguras, confortables y con servicios en ruta	Jesús Andrés Navarro	En primer lugar me gustaría aprovechar este canal de participación para resaltar las bochornosas declaraciones de la Consejera de Turismo de Aragón en Aragón TV hoy mismo día 10/09/2020 en la que ha declarado que la intención del Gobierno de Aragón es controlar las pernoctaciones en la Comunidad Autónoma por si se cuela algún ciudadano perseguido por la Interpol. Ya existen los medios pertinentes para ello, y no son pocos, así que usted dedíquese a informarse del turismo itinerante y proponga soluciones paralelas a los campings a los que tanto ha defendido en su entrevista. Para continuar me gustaría resaltar, al igual que otros participantes en este proceso, la existencia de una legislación vigente de la DGT en la que se regula claramente la diferencia entre aparcar y acampar. El que se pernocte dentro del propio vehículo o no queda fuera de todo debate si está bien aparcado, al igual que pasa en la mayor parte de Europa, en la que por cierto nos llevan años luz de ventaja en cuanto servicios y equipamientos para recibir este tipo de turismo itinerante sobre ruedas. Áreas seguras, en lugares confortables para dormir y con unos servicios básicos para los vehículos vivienda en ruta son los puntos clave para crear un buen reglamento de alojamientos turísticos al aire libre, sin la persecución policial de otros lugares de aparcamiento y pernocta legal que puedan existir a día de hoy o sin la presión del lobby de los campings que en muchos municipios perjudica seriamente a este tipo de turismo (su uso debería ser opcional y no obligatorio o coaccionado).	
Aportación Asociación La PEKA a Turismo de Aragón, para elaborar el proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de Alojamientos turísticos al aire libre	Asociación La PEKA	Vease documento adjunto	Turismo Aragón Aportación Asociación La PEKA.pdf



Título	Emisor	Descripción	Documentación
reglamento de alojamientos al aire libre	edurne uribe gordobil	Como usuaria habitual de una autocaravana y viendo como esta manera de viajar va en aumento, creo que las administraciones tienen la obligación de contemplar este turismo regularlo y favorecerlo. En España estamos muy lejos de parecerlos a países como Francia donde el autocaravanismo y el camping (frances) es una manera de viajar y alojarse, super apreciada y tenida en cuenta. Allí pueblo si y pueblo no, existe un camping municipal que aporta beneficios a la comunidad y ayuda al viajero itinerante. Igualmente multitud de granjas ofrecen camping a la ferme, además de existir áreas de caravanas por todo el país. Es una gran noticia que el gobierno de Aragón convoque a la ciudadanía para dar ideas de como hacer una regulación del sector. Creo que se deberían crear áreas de caravanas en muchos mas lugares de donde ya existen, intentando que estas esten en entornos naturales agradables (ríos cerca, sombras sobre todo, cercanos al pueblo....)y no relegarlos siempre a polígonos ruidosos y lejanos al pueblo. Logicamente la limitación de tiempo ha de existir pues sino hay personas que se quedarían mucho tiempo estacionadas y eso limitaría el que otros visitasen el lugar. Creo también que se debería permitir estacionar en parkings grandes de polideportivos o avenidas de zonas de salida de los pueblos, siempre sin sacar mesas, toldos, etc. Lo digo porque muchas veces se te hace tarde y encuentras parking en estos lugares grandes que no molestan a nadie. Deben pensar que las personas que viajamos de esta manera, gastamos los euros en los supermercados, restaurantes, museos, bodegas, cooperativas rurales.....Bueno agradecer de nuevo la oportunidad de expresarnos a traves de este portal. Gracias desde Menorca. Edurne	
Creacion de una red de areas de autocaravanas y vehiculos similares	Jacobo Berges Pérez	En primer lugar me gustaría recalcar a todas las instituciones de la DGA que deberían repasarse la Instrucción 08/V-74 de la Dirección General de Tráfico, la cual es de obligado cumplimiento y diferencia lo que es que un vehículo este estacionado o acampado; esta Dirección General de Tráfico considera que mientras un vehículo cualquiera está correctamente estacionado, sin sobrepasar las marcas viales de limitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo, si la hubiere, no es relevante el hecho de que sus ocupantes se encuentren en el interior del mismo y la autocaravana, caravana y camper no es una excepción, bastando con que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, etc." Por todo esto se debería dejar de perseguir a este tipo de vehículos, ya que tienen el mismo derecho que el resto de vehículos a estacionar independientemente de lo que se realice en su interior si se siguen las premisas que marcan esta instrucción de tráfico. Ya que en muchas ocasiones se esta persiguiendo y multando a estos vehículos por toda la geografía aragonesa ya que se les indica que la acampada libre esta prohibida (sin estar acampados). Y una vez eliminada esta persecución lo que debería hacer la DGA es aprovecharse de este turismo que esta en auge, cuando un usuario planifica sus vacaciones uno de los mas determinantes para determinar la ruta y las paradas es los lugares donde hay áreas y las características de las mismas. Razón por la que en muchas ocasiones los usuarios decidamos decantarnos por países como Francia donde el nivel de áreas es 10 veces mayor. Obviamente nuestro tipo de disfrute vacacional no	



Título	Emisor	Descripción	Documentación
		va a beneficiar a hoteles y campings, pero si a restaurantes, gasolineras, tiendas, empresas de aventura, etc. Los cuales se van a beneficiarse de un turismo de calidad y que disfruta conociendo lugares y localidades que les ponen facilidades. El area de Los Fayos es posiblementemete una de las mejores de Aragon y por ello esta en los foros de autocaravanistas y permite que se acerque muchas a conocer esta localidad. En vez de prohibir y repudiar creo que se debería apoyar y aprovecharnos de un tipo de turismo de calidad y que puede enriquecer mucho a nuestro territorio. Si somos capaces de crear una red de areas por todo aragon y de ser una comunidad autonoma que recibe positiva mente a este tipo de turismo, nos podemos situar a nivel de españa y turismo internacional a un nivel muy alto.	
Exclusión de los aparcamientos en esta regulacion	Alfredo Anadón Lapeña	Lo primero, gracias por la oportunidad de participar. En esta regulación se debería tener en cuenta la instrucción de la DGT (de obligado cumplimiento y la cual adjunto) a la hora de regular este tipo de turismo. Por tanto, debe excluirse de esta norma el hecho de aparcar los vehículos en zonas y aparcamientos tanto municipales como privados. Si un camión de reparto de las mismas dimensiones que una autocaravana puede estacionar en un aparcamiento, según la DGT, puede hacerlo una autocaravana sin que sea relevante la actividad que se desarrolla dentro si se cumple lo que dicta la norma de la DGT. Contra el abuso o el mal uso de los aparcamientos las autoridades locales tienen medios para sancionar a los infractores. El hecho de que haya algunos usuarios que no respetan esto no puede ser motivo para prohibir a todo el colectivo (no se cierra una autopista porque haya usuarios que circulan a 200 km/h). Dicho esto, lo que debe regular la norma que se va a redactar son las características y condiciones de uso de las áreas específicas de Autocaravanas para dar servicio de llenado de agua y vaciado de residuos, así como para aparcar en dichas zonas exclusivas para nosotros. Es normal en otros países que se limite el tiempo de permanencia (48/72 h) y también que haya una vigilancia de dichas zonas por parte de las ffcc de seguridad para evitar el mal uso. En nuestro país, y también en Aragón, existe una presión por parte de los campings para boicotear este tipo de áreas de servicio e impedir que nuestros vehículos puedan aparcar en los aparcamientos públicos. Es una actuación interesada y perversa, a veces argumentada con motivos cuando menos sorprendentes. En mi opinión, una administración debe velar por todos los administrados y caer en argumentos falaces como esos. Todas las comunidades donde se ha regulado el turismo itinerante, permitiendo el estacionamiento en las mismas condiciones que un vehículo simular, y creando áreas de servicio para autocaravas se benefician de los ingresos que mueve este tipo de turismo.	DGT Instruccion 08-V-74 Autocaravanas 2076(1).pdf
Areas AC i caravanas.	Jaume Gil Gou	Como usuario de este tipo de servicios prestados por toda EU. Comentar, que mediante una regulacion y un buen hacer por parte de todos (administracion i usuarios) este tipo de aparcamiento-hospedaje, diga mos lo de alguna manera, reporta beneficios a todas las partes. Cenas, almuerzos, souvenirs, supermercados, i tantos otros servicios prestados i comprados. Gracias	



Título	Emisor	Descripción	Documentación
Áreas de autocaravanas.	Eduardo Lu	Como otras personas ya han dicho, creo que el turismo itinerante está en auge y más con esta situación sanitaria en la que nos encontramos. El hacer áreas de autocaravanas, no suponen un gran esfuerzo económico para los ayuntamientos, incluso para las Diputaciones, ya que no tienen que ser grandes inversiones, pero si que atraen a una clase de turismo que no son de hoteles ni de campings. Parece que el turismo itinerante, esta mal visto, pero hay que recordar que quién viaja en una autocaravana o Camper, se ha podido gastar 50.000 euros en su vehículo vivienda, por lo que económicamente, no se debe encontrar en mala situación. Quiero decir esto, porque en muchas ocasiones se tacha a este turismo como que no deja ningún beneficio, cuando no es así, ya que gastan en bares, restaurantes, supermercados, tiendas locales, gasolineras, etc, etc..... Sin ir más lejos, en estos momentos me encuentro de viaje con mi camper y yo solo me acabo de dejar 32 euros en una cena en un restaurante.... Todo esto lo explico, porque con una pequeña inversión, en mucho pueblos donde no hay hoteles, ni campings, es una forma de atraer a turistas. Hay que atraer y facilitar este turismo, como hacen en Francia, dónde en cualquier pueblo de 50 habitantes tienen su área de autocaravanas, con su toma de agua y sus desagües para aguas grises y negras. Gracias por darnos a los ciudadanos la opción de opinar.	
Areas para Autocaravanas	Cristian Zapater	Lo primero gracias por esta iniciativa y mi pequeña aportación será como la de muchos, crear espacios para el turismo de autocaravanas con los servicios mínimos necesarios para este tipo, (llenado, vaciado, pernocta, vigilancia), cuanto mejor estén más afluencia habrá y por lo tanto riqueza para la zona donde ubiquen. (comercios, tiendas, carnicerías, estancos, restaurantes etc etc... Muchas gracias por escucharnos, ya que ahora en muchos sitios lo único que hacen es poner trabas!	
Creación de areas para autocaravanas.	David Simón Lazaro	Debido al aumento tan evidente de este tipo de vehículos, autocaravanas y campers, sería una gran oportunidad para que la ciudad pudiese sacar partido, en concreto el pequeño comercio dado que este tipo de turismo en contra de lo que se piensa hace un gasto bastante significativo para el tiempo que transcurre en la ciudad, así pues estaría muy bien pensado en aumentar este tipos de Areas, en las cuales con un acceso al agua potable y dos desagües, uno de aguas grises, este en suelo, y otro de negras, sería suficiente. Si se quiere hacer un área de pago, se recomienda respetar los precios, servicios y el lugar donde se encuentre el área. Por último para no tener campamentos prohibiría la estancia a un máximo de 48/72 horas y la prohibición a la instalación de tiendas de campaña que para eso tenemos un bonito camping. El autocaravanista suele venir, estar 2 días de turismo y marchar a otro sitio donde se sienta querido y creo que Aragón es una tierra que aparte de estar olvidada y menospreciada tenemos hospitalidad de sobra. Cuando viajó recibo muchas opiniones de autocaravanista sorprendidos del porque no hay ningún área (ahora si) en Zaragoza. La gente está deseando conocer nuestra ciudad aprovechemos esta oportunidad. Este tipo de turismo suele ser el más sano y educado que se pueda recibir.	



Título	Emisor	Descripción	Documentación
Áreas estacionamiento y pernóctar	Marro Mado Ru	Hola, Crear áreas para el estacionamiento de vehículo vivienda y tiandas de campaña, con limitación de tiempo . Con servicios de agua, desagüe, luz y baño/ ducha pública. No tiene porque ser gratuito, una aportación hace que sea posible su mantenimiento. Un saludo	
Propuesta zona habilitada de servicio autocaravanas caravanas camper y furgó	Miguel Garcia	Zonas habilitadas de servicio de agua limpias y desagüe para agua grises y wc . Mejorar las estacias al turismo en estacionamiento . Un ejemplo a seguir el decreto ley de andalucia y otra comunidades de turimos areas publicas , privas , camping , zona rurales . Una iniciativa propuesta por el Gobierno de Aragon, de la creación del procedimiento de consulta pública. El fenómeno del turismo itinerante en España, ha experimentado un rápido crecimiento en pocos años y se consolida como un fuerte motor de crecimiento económico y social que no obstante, urge definir y regular para su correcta implantación evitando, de este modo, interferencias indeseables con el bienestar de la vecindad, además de la conservación del medio ambiente, costumbres y cultura locales. No obstante, debido al poco recorrido de esta actividad turística en el territorio nacional son frecuentes las dudas sobre quienes son sus usuarios y los medios de transporte que lo componen.	
PROPUESTA A CONSULTA	Asociación Española de Autocaravanas y Campers		PROPUESTA A CONSULTA.doc
Áreas de seevicios	Vanesa Pina Herrando	Quiero agradecer la iniciativa propuesta por el Gobierno de Aragon, de la creación del procedimiento de consulta pública. El fenómeno del turismo itinerante en España, ha experimentado un rápido crecimiento en pocos años y se consolida como un fuerte motor de crecimiento económico y social que no obstante, urge definir y regular para su correcta implantación evitando, de este modo, interferencias indeseables con el bienestar de la vecindad, además de la conservación del medio ambiente, costumbres y cultura locales. No obstante, debido al poco recorrido de esta actividad turística en el territorio nacional son frecuentes las dudas sobre quienes son sus usuarios y los medios de transporte que lo componen.	propuesta consulta Gobierno de Aragon.docx
Turismo Itinerante	Juan manuel Diaz		propuesta a la consulta de la DGA.docx
Turismo itinerante	Monica Cabrera Tortosa	https://t.me/c/1226382560/4172	Turismo itinerante



Título	Emisor	Descripción	Documentación
Turismo itinerante	Ana María Gutiérrez Paños	https://juegos.loteriasyapuestas.es/jugar/cas/apuestas/historicos/detalle/360617465	
Turismo itinerante	Antonio Bellido povea	https://t.me/c/1226382560/4172	
LOS FLECHIS	Rhut Benabarre Alcober		propuesta a la consulta de la DGA.docx
Aportación al reglamento de campamentos de turismo	Antonio Manuel Ruiz Vázquez	Aportación a la reglamentación a los alojamientos turísticos al aire libre	propuesta a la consulta de la DGA.docx
Por el turismo itinerante	Diego Ariza	Por el turismo itinerante de autocaravanas, caravanas y campers	ttt.docx
Turismo itinerante	Victor Laita García		4_5785178569546139393.pdf
Áreas vehículos vivienda	jose carlos Esteban masip	Por desgracia, es muy frecuente tropezar con Normas o actividades de interés general, que consideran a las autocaravanas como único tipo de vehículo que puede acceder a las "zonas públicas de servicio, estacionamiento y descanso", introduciendo de forma involuntaria, una medida discriminatoria con los propietarios de otros tipos de vehículos o remolques vivienda homologados con las mismas necesidades.	4.Viajamos Seguros - COVID carta de la dgt.pdf 1-TRI-AREAS propuesta a la consulta de la DGA(1).docx
Propuesta	Juan Manuel Rojas Cardenas		propuesta a la consulta de la DGA(2).docx
Viaje itinerante	Ángel fernando Castelo nuñez	https://t.me/c/1226382560/4172	
Turismo intinerante	Pedro jose Cortes molina		propuesta a la consulta de la DGA.docx



Título	Emisor	Descripción	Documentación
Regulación áreas caravanas	Asier Gómez Arias		propuesta a la consulta de la DGA.docx
Turismo Itinerante	Marga Mustienes Perez	https://t.me/c/1226382560/4172	Regulación turismo Itinerante
Turismo itinerante	Gabriel Pérez Turón	Conseguir tener más lugares de pernocta libre o áreas de autocaravanas con servicios de llenado y vaciado de aguas grises y negras.	
Turismo de autocaravanas	Manuel Guerrero Martínez	Este turismo está en auge y es un turismo de todo tiempo. Al ser vehículos autónomos lo único que necesitan son puntos para vaciado de aguas negras y aguas grises y llenado de agua limpia. Al poder aparcar cómo cualquier otro vehículo de sus dimensiones en la vía pública no necesita de espacios concretos para ello, aunque siempre es de agradecer el poder hacerlo en zonas reservadas para ello tanto municipales como privadas. Se solicita que dichas zonas estén en puntos del municipio que tengan fácil acceso a los sitios de interés turístico y que estén dotados de los servicios mínimos para vaciado y llenado y poder seguir camino. En general el autocaravanista está concienciado y es cuidadoso con el medio ambiente. Saludos	
Aparcamientos y áreas para autocaravanas, caravanas y campers	Eva Rozúa	Quiero aportar que: se tenga en cuenta q las autocaravanas están diseñadas para ser autónomas y viajar en libertad, sin necesidad de tener q entrar "obligatoriamente" a un camping. Por lo que se agradece q se tenga en cuenta esto. Y, si x motivos de espacio, en algunos lugares no podemos aparcar, se nos faciliten aparcamientos en otros lugares. También necesitamos áreas gratuitas o de bajo coste, para poder cargar y descargar aguas limpias, grises y negras. Bien acondicionadas para descansar. En la zona urbana a ser posible y bien comunicados(autobús, cercanías,...) A los miembros de este colectivo nos gusta visitar los pueblos donde vamos, llevarnos recuerdos, hacer la compra diaria en supermercados, farmacias, panaderías, gasolineras, visitar restaurantes, bares, museos,...y un largo etc , x lo q pedimos que se nos mantengan nuestros derechos. El tiempo de estancia en áreas o aparcamientos mínimo de 48 horas para poder disfrutar bien los lugares que visitamos. Somos independientes y complementarios al turismo de camping, hotel, alojamientos rurales, por lo que somos igual de importantes y así necesitamos q se nos considere. Aconsejo estudiar la normativa del resto de países europeos, cómo puede ser la de nuestro país vecino Francia, para tener más información.	



Título	Emisor	Descripción	Documentación
Pernocta caravanas y autocaravanas	Dolores Blanco Alvarez	Mi aportación consiste en que en la futura normativa equiparen caravanas , autocaravanas y campers a todos los efectos , ya sea estancias en áreas de pernocta o estacionamiento . Asi se ha hecho en el Decreto de campamentos de turismo de Andalucía : Decreto 26/2018,de 23 de enero, de ordenacion de los campamentos de turismo. En Euskadi : Decreto 396/2013, de 30 de julio, de ordenación de los campings y otras modalidades de turismo de acampada en la Comunidad Autónoma de Euskadi En Galicia : https://www.xunta.gal/dog/Publicado[....]27/AnuncioG0535-131219-0001_gl.html	

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado

Firmado electrónicamente

Carlos Oliván Villobas

Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social



Jefatura Provincial de Tráfico
A Coruña

Parque vehículos con servicio vivienda a 31.12.2019

PROVINCIA	TOTAL
Albacete	745
Alicante/Alacant	7.015
Almería	1.556
Araba/Álava	2.530
Asturias	4.376
Ávila	257
Badajoz	1.040
Balears (Illes)	1.880
Barcelona	31.673
Bizkaia	6.170
Burgos	1.208
Cáceres	802
Cádiz	3.256
Cantabria	2.037
Castellón/Castelló	1.178
Ceuta	179
Ciudad Real	578
Córdoba	1.674
Coruña (A)	3.147
Cuenca	244
Gipuzkoa	6.821
Girona	3.796
Granada	2.171
Guadalajara	691
Huelva	1.015
Huesca	935
Jaén	1.164
León	1.194
Lleida	2.437
Lugo	859
Madrid	12.225
Málaga	4.891
Melilla	88
Murcia	3.740
Navarra	4.124
Ourense	752
Palencia	635
Palmas (Las)	7.266
Pontevedra	3.405
Rioja (La)	933
Salamanca	688
Santa Cruz de Tenerife	4.163
Segovia	268
Sevilla	4.943
Soria	201
Tarragona	3.535
Teruel	345
Toledo	1.313
Valencia/València	7.168
Valladolid	1.382
Zamora	308
Zaragoza	2.923
TOTAL	157.924

Galicia	Veh. servicio vivienda
Coruña (A)	3.147
Lugo	859
Ourense	752
Pontevedra	3.405
TOTAL	8.163

AMBITO	Veh. servicio vivienda
GALICIA	8.163
Resto España	149.761
TOTAL	157.924



C.I.F. G73544629

Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas

Miembro de



Fédération Internationale
des Clubs de Motorhomes

ANTECEDENTES

En la Consulta Pública previa para elaborar el proyecto por el que se modifica el Reglamento de Alojamiento turísticos al aire libre.

El Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón.

En el art. 41 en ningún momento se refiere a las zonas o áreas específicas para autocaravanas como ya existen algunas en la Comunidad de Aragón.

Así mismo en el Art. 14 del referido Decreto 1/2016, señala las competencias de los municipios sobre turismo

En el **DECRETO 29/2014, de 4 de marzo, del Gobierno de Aragón**, por el que se regulan las oficinas de turismo y la Red de Oficinas de Turismo de **Aragón**.

Por la Oficinas de Turismo, se elevó a la Dirección General de Turismo la preocupación con la diversa problemática que plantean los usuarios de autocaravanas a los responsables de las oficinas de turismo, la Dirección General, emitió un informe, en el entre otras cuestiones, diferencia entre **estacionar** y **acampar**, en la que se reseña, que como cualquier otro vehículos, las autocaravanas además de aparcar también tienen la posibilidad de **acampar** en este caso sus ocupantes están sometidos a



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas

Miembro de



Fédération Internationale
des Clubs de Motorhomes

distintas normativas autonómicas sobre la acampada y/o campamentos de turismo, debiendo realizar este tipo de actividades (**acampar**) en los lugares especialmente indicados para ello.

Seguidamente sigue el informe refiriéndose al estacionamiento remite a la Instrucción 08/V-74 de la Dirección General de Tráfico de fecha 28 de enero de 2008.

Sigue el informe señalando los apartados de la referidas Instrucción que se refiere a la diferencia entre estacionar y acampar.

En el punto nº 1 de del Informe, se exponme que en alguna localidades de Aragón también existen zonas o áreas de servicio para autocaravana, tanto de gestión municipal como privadas.

En este mismo informe en el punto nº 3 se refiere al Decreto del Gobierno de Aragón 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas, refiriéndose a las acampadas Itinerantes, Alta Montaña, Actividades Profesionales y Acampadas Colectivas.

Dicho Informe fue emitido por la Directora General de Turismo y remitido a las Oficinas de Turismo el 10 de marzo de 2015.



C.I.F. G73544629

Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas

Miembro de



Fédération Internationale
des Clubs de Motorhomes

PROBLEMAS A SOLUCIONAR, SOBRE LAS AUTOCARAVANAS:

En el Decreto 125/2004 de 11 de mayo del Gobierno de Aragón, en su art. 2 apartado C) Alojamientos Móviles: son los medios de alojamiento transportable, entre los que se citan, sin carácter exhaustivo, las tiendas de campaña, remolques, caravanas, **autocaravanas**.

En otros apartados de este mismo artículo, se detallan las definiciones de otros Alojamientos como son Campings, Acampadas en casas rurales aisladas; Albergues asociados; Alojamientos permanentes; Campings privados.

Sin que en ninguno de los apartados se reseñen las zonas o áreas de servicio para autocaravanas.

Por lo que sería de interés que en la nueva redacción se incluyeran las zonas o áreas de servicio para autocaravanas

Por lo anteriormente expuesto, se debería incluir en el **Artículo 41** del en el Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, **un apartado específico para este tipo de turismo, incluyendo las zonas o áreas de autocaravanas como Alojamiento Turístico al aire libre**.



C.I.F. G73544629

Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas

Miembro de



Fédération Internationale
des Clubs de Motorhomes

Así mismo en el **Art. 14 del referido Decreto 1/2016**, debería reflejar y dar libertad los Ayuntamientos que decidan construir una zona o área de servicios para autocaravana, **debería ser regulada por una Ordenanza Municipal, específica para este tipo de vehículos, como ya existen en otras Comunidades.**

Pues los Ayuntamientos son los conocedores de las ventajas de este tipo de turismo puede aportar en sus municipios y es una forma de regulación conociendo de primera mano el municipio.

OBJETIVOS DE LA NORMA:

Los objetivos que se deben conseguir con la modificación de la norma es adaptarla a los tiempos que estamos viviendo, respecto al turismo en Autocaravana, ya que el último censo de la Dirección General de Tráfico de fecha 31.12.2019, con un incremento de más de un 200% de crecimiento en comparación con el año 2018

Junta Directiva



De conformidad con lo establecido en el Decreto 29/2014, de 4 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las oficinas de turismo y la Red de Oficinas de Turismo de Aragón, las oficinas de turismo integradas en la Red deben prestarán la actividad común de información turística proporcionando, entre otras cuestiones, una información completa sobre actividades, servicios y transportes de uso público, y recursos, establecimientos y visitas turísticas de interés en el territorio de Aragón, así como informando al turista sobre el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones como usuario de los servicios turísticos.

Ante la preocupación transmitida a esta Dirección General por el Gestor de la Red de oficinas de turismo, en relación con la diversa problemática que plantean los usuarios de autocaravanas a los responsables de oficinas de turismo, y en aras de prestar una información uniforme en todo el territorio de Aragón, se comunica lo siguiente:

Como cualquier vehículo de motor, dentro del casco urbano de un pueblo o ciudad, las autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo. Es competencia de los municipios regular el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas.

Así mismo, fuera del casco urbano, en vías interurbanas, las paradas y estacionamientos deben hacerse fuera de la calzada, en el lado derecho de ésta, y dejando libre la parte transitable del arcén. En las autopistas y autovías, están prohibidas las maniobras de parada y estacionamiento para todos los vehículos, salvo, naturalmente, en las zonas especialmente habilitadas para ello.

Sin embargo, además de **estacionar o aparcar**, una autocaravana, como cualquier otro vehículo, tiene también la posibilidad de **acampar**, si bien entonces sus ocupantes pasan a estar sometidos a las distintas normativas autonómicas sobre acampada y/o campamentos de turismo, y deberán realizar este tipo de actividades en los lugares especialmente indicados para ello.

De conformidad Instrucción 08/V-74 de la Dirección General de Tráfico, de fecha 28 de enero de 2008, sobre autocaravanismo, una autocaravana está aparcada cuando:

- Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas (no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio). En determinados casos, como cuando el aparcamiento está situado en pendiente o con una inclinación lateral pronunciada, los calzos en las ruedas pueden estar justificados para mejorar la seguridad del vehículo.



- No ocupa más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, no hay ventanas abiertas (ventanas batientes o proyectables, que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, etc.
- Se considera que una autocaravana está estacionada y no acampada, siempre que ocupe la misma superficie parada que en marcha. Es decir, que no tenga desplegados elementos tales como toldo, mesa, sillas, etc.
- No se produce ninguna emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas en la vía pública. No emite ruidos molestos como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso o durante el día en períodos excesivamente largos.

Si realiza alguna de las acciones descritas la autocaravana estará **acampada** y no podrá parar ni en vías urbanas ni en vías interurbanas sino que, en Aragón, deberá efectuar alguna de las siguientes opciones:

1. Acudir a una zona o área de servicios para autocaravanas

Existen en Aragón algunas áreas de servicio para autocaravanas, según se publica en algunas webs destinadas al autocaravanismo. Así, se mencionan las de Tamarite de Litera, de carácter público, Área de Marlofa-La Joyosa, de carácter privado, Área de Peñaflor privada o el área de Zaragoza, en la estación de servicio El Cisne también de carácter privado.

Algunos Ayuntamientos (Calatayud, Biescas) han regulado el estacionamiento de autocaravanas en el término municipal en lugares habilitados por el Ayuntamiento.

2. Acudir a un camping donde podrá alojarse con su autocaravana.

3. Acampar con la autocaravana

Se aplica el Decreto 61/2006, del Gobierno de Aragón, que aprueba el Reglamento de Acampadas y que se puede consultar en la web del Gobierno de Aragón "aragon.es" dentro de "turismo".

Se considera **acampada**, en el Decreto 61/2006, la "actividad de alojamiento al aire libre, fuera de los campings y casas rurales aisladas, mediante la utilización de tiendas de campaña, caravanas, albergues móviles u otros medios para guarecerse, con o sin la realización de actividades complementarias" y distingue las siguientes modalidades de acampada:



- Itinerante: Máximo 3 tiendas, caravanas, albergues móviles u otros, 9 campistas y 3 noches. Debe ser comunicado con 15 días de antelación a la Comarca. Deberá contar con la autorización del Titular del Terreno. No podrá realizarse una acampada itinerante a menos de 5 kilómetros de un camping o acampada en casa rural aislada, ni a menos de un kilómetro de núcleos urbanos, lugares de uso público o zonas habitualmente concurridas.
- Alta montaña: Altitud 1.500 metros y máximo 3 noches. Esta debe ser comunicada antes de su realización sin plazo a la Comarca, Guardia Civil y Protección Civil.
- Por Actividades profesionales o Científicas: Sin tope de número de tiendas y duración. Deben ser autorizadas por la Comarca. Deberá contar con la autorización del Titular del Terreno.
- Acampadas colectivas: Más de 9 campistas. Con finalidades deportivas, culturales, recreativas, religiosas o cívicas por parte de Colectivos. Sin límite de tiendas ni duración. Deben ser autorizadas por la Comarca. Deberá contar con la autorización del Titular del Terreno. No podrán ubicarse a menos de 5 kilómetros de un camping o acampadas en casas rurales aisladas, ni a menos de 1 kilómetro de núcleos urbanos, lugares de uso público o zonas habitualmente concurridas, salvo que el órgano competente las autorice motivadamente por razones de interés público. Por Orden de 3 de junio de 2014, se regularon las acampadas colectivas en las que concurra gran afluencia de personas (BOA de 12 de junio).

En conclusión las competencias turísticas entran en acción cuando la autocaravana está acampada, ya que cuando esta estacionada, las normas aplicables relativas al estacionamiento de vehículos con carácter general y relativas a los lugares en donde deben efectuarse, modo y forma, vendrán reguladas por las ordenanzas municipales y Reglamento General de Circulación que desarrolla la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Por ello, esta información deberá trasladarse ante cualquier consulta formulada en materia de estacionamiento y /o acampada de autocaravanas a las oficinas de turismo.

Zaragoza, 10 de marzo de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO,



[Firma manuscrita]
Elena Allué de Baro



APORTACIONES A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACION DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS AL AIRE LIBRE EN ARAGON.

Desde la Federación Española de Empresarios de Campings se ha detectado un problema de interés, que consideramos tiene una repercusión importante en distintos ámbitos, como el medio ambiente, la seguridad ciudadana, y la calidad y competitividad turística. Su definición y regulación, como se verá, es de su competencia, por lo que entendemos que debería estudiarse la inclusión, en el Decreto a redactar, de una serie de precisiones al respecto para clarificar la situación y evitar problemas e incongruencias.

El problema se reduce a una clara afirmación. Pernoctar en una autocaravana, fuera de un camping o de un área de pernocta para este tipo de vehículos, legalmente establecida, es una actividad de acampada, y por tanto una actividad turística, prohibida en el Decreto 61/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de acampadas. Procedería en consecuencia regularlo convenientemente y establecer un régimen sancionador ante posibles incumplimientos.

En los últimos años se ha detectado una demanda cada vez mayor de autocaravanistas en nuestro país. Ello ha dado lugar, de un lado, a un progresivo aumento de las llamadas “áreas de autocaravanas”, que se han comenzado a regular por las normativas turísticas, generalmente como figuras afines a los campings o como tipos de campings de una estrella, por las menores exigencias en cuanto a prestación de servicios, pero también ha aumentado el uso masivo individual de estos vehículos para la pernoctación en vías o espacios públicos. Pernoctación a la que se puede destinar la autocaravana por su propia naturaleza de vehículo-vivienda, y que es un uso turístico absolutamente incompatible con el uso público de los lugares que vienen ocupando (red viaria local, primeras líneas de playa, parajes naturales...).

Tanto la actividad individual del autocaravanista, como la implantación de estas áreas, hace necesaria una ordenación clara, máxime cuando existen bienes jurídicos especialmente frágiles que entran en juego, por la afección del uso que se da a estos vehículos a motor tan especiales, o simplemente, porque el uso que se hace del vehículo es contradictorio o ajeno al uso a que debe ser destinada la vía pública o el espacio público.

Porque requieren de un mínimo de instalaciones y medidas correctoras del impacto que van a generar sobre el territorio, así como de un control y cumplimiento de normativa, de la que escapan por la falta de claridad de la regulación existente.

La mayoría de los Ayuntamientos, administración más próxima al ciudadano y al problema, sin criterio ni motivación, se remiten a la Instrucción del Ministerio del Interior 08/V-74, de 28 de enero de 2.008. Si bien la citada Instrucción establece puntualizaciones y aclaraciones en la normativa de su competencia, sobre lo que ha de entenderse por parada y estacionamiento, y áreas de servicio o acogida, entendidas estas como espacios para estacionar el vehículo, lo que nada tiene que ver con el concepto de la pernocta o la acampada, actividad claramente de competencia turística. A ello se refiere la propia Instrucción de Tráfico indicando que existen conceptos relacionados con el



estacionamiento de autocaravanas “como el de acampada y pernocta que no tienen acogida en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, por lo que este organismo no puede pronunciarse sobre su definición ni sobre sus implicaciones”.

Esta instrucción, además, ha inducido a error al respecto de la cuestión planteada, cuando a los efectos exclusivamente de su competencia indica que: “esta Dirección General de Tráfico considera que mientras un vehículo cualquiera está correctamente estacionado, sin sobrepasar las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo, si la hubiere, no es relevante el hecho de que sus ocupantes se encuentren en el interior del mismo y la autocaravana no es una excepción, bastando con que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, etc.”

Esta conclusión ha sido aprovechada por muchos usuarios y entendida por muchas Administraciones en el sentido de que, si el estacionamiento es correcto, según indica la citada Instrucción, el uso interno que se haga del vehículo está autorizado. Sin embargo, la Dirección General de Tráfico no es la Administración competente para regular las zonas donde se puede usar la autocaravana como vivienda. Es decir, cuando la autocaravana deja de ser vehículo y se usa como vivienda, deja de ser una competencia de tráfico pasando a ser una materia ajena a la circulación (no puede reglarse por las normas de circulación).

Efectivamente, acampada y pernoctación son conceptos relacionados con el estacionamiento, pero inherentes al propio concepto y definición de autocaravana, ya que este vehículo lleva de forma inseparable un habitáculo destinado precisamente a la pernoctación y la acampada. Cualquier vehículo puede estacionar por definición y destino, pero, en su caso, la autocaravana puede estacionar y al hacerlo puede acampar y pernoctar, por su propia definición y destino.

Porque el uso general a que se destina, no es el mero estacionamiento o parada de un vehículo, sino el uso para la pernoctación en la autocaravana como habitáculo o alojamiento de vivienda. Y si el uso a que se destina es de pernoctación, no dejará de ser una forma de acampada que se realiza con un vehículo habilitado técnicamente para ello y de forma inseparable.

Entendemos que no es lícito utilizar las normas de circulación y tráfico de vehículos con el fin de promover un uso turístico que tiene implicaciones específicas sobre el suelo y el entorno más allá de la simple consideración de vehículo.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ante la falta de una clara Instrucción turística sobre el concepto de acampada y pernocta del autocaravanismo, no pueden actuar para vigilar el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre si el vehículo está correctamente estacionado, y se ven dificultadas en su tarea de control de viajeros.

Porque el hecho de que un vehículo esté bien estacionado no determina que se tenga que tolerar, permitir o habilitar el uso como vivienda de ese vehículo o el uso de pernoctación turística en el mismo. De ser esto así quebrarían todas las políticas públicas de vivienda o de fomento del turismo, prevaleciendo la libertad y la anarquía de los titulares de vehículos a motor a cualquier ordenación o planificación razonada y sostenible que se intentara realizar desde las Administraciones públicas.

Hoy más que nunca la Administración debe velar por un desarrollo turístico sostenible. Es por ello que se deba contemplar desde el Derecho Turístico esta nueva realidad desde la perspectiva de su impacto en los lugares de destino y en aquellos otros en los que el cliente pernocte para llegar al mismo.



En conclusión:

- Se propone se incluya una regulación para las áreas de pernocta de autocaravanas análoga a los campings.
- Se defina y precise el concepto de acampada dando cobertura al fenómeno del autocaravanismo, es decir, que se defina con precisión que la pernocta dentro de una autocaravana en un lugar no establecido al efecto es acampar y se prohíba, de acuerdo con la regulación existente sobre la acampada libre, o en su caso los usos del suelo, establecidos en la regulación legal de cada territorio.
- Se sugiere y recomienda la inclusión en el Decreto de la acampada libre individual que estos vehículos pueden realizar, para poder proceder a su sanción. No se trata sólo de poder regular los establecimientos actuales que se identifican con áreas de autocaravanas para aparcamiento en tránsito que están permitiendo la acampada, sino poder sancionar también la actividad individual de autocaravanistas o grupos de ellos que acampan en cualquier lugar, incluso con llamamientos en redes sociales al efecto.
- Se sugiere se regule expresamente la sanción del uso individual de acampada, que cualquier autocaravanista pueda realizar ilegalmente. Actualmente se prevé la posibilidad de sanción al prestador del servicio turístico, pero no al usuario. Resultando este extremo incongruente. Se prohíbe la acampada libre pero no su sanción.
- Que se consideren las áreas o zonas de acogida y pernocta de autocaravanas dentro del concepto genérico de establecimiento turístico, siempre que sean instalaciones permanentes, independientemente de por quien sean promovidas, a cambio de precio o no, porque presten servicios turísticos o se utilicen con una finalidad turística: acogida y pernoctación de las personas distinta a la residencial, con independencia del habitáculo donde ésta se realice.

El Sector del camping pretende la legalización de las áreas de acogida de autocaravanas, de manera que las mismas como establecimientos turísticos cumplan los mismos requisitos que el resto de empresas de hostelería. Perjudica al sector la implantación de actividades clandestinas que no cumplan con los requisitos que prevé la Ley para todo tipo de establecimientos turísticos, en aras del mantenimiento de la seguridad de los usuarios y calidad del sector. Perjudica también la implantación de actividades alegales que por falta de regulación escapen a cualquier control racional. Pero también perjudica de forma ostensible el abuso individual por parte de los usuarios de este tipo de vehículos, ante la falta de normativa. Se hace preciso por tanto regular la acampada de este tipo de vehículos sin control.

En Madrid, a 30 de Septiembre de 2020



ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE CAMPINGS DE ARAGON

APORTACIONES A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA ELABORAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS AL AIRE LIBRE

El vigente Reglamento de Alojamientos turísticos al aire libre, aprobado por Decreto 125 /2004, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, que en su momento constituyó un hito entre las diferentes regulaciones autonómicas de esta materia, cuenta ya con quince años de vigencia, periodo en el que la actividad del camping ha experimentado notables cambios que aconsejan llevar a cabo un proceso de análisis y revisión, en su caso, de la norma.

Si bien hay múltiples aspectos del actual reglamento que no precisan ser reformados en profundidad –sin perjuicio de que puedan verse actualizados o mejorados–, puesto que responden adecuadamente a su finalidad, existen algunos otros que convendría modificar, y uno en particular que debe quedar incorporado a la norma, como es el de la regulación de las áreas destinadas a las autocaravanas y caravanas. Otras cuestiones que sería conveniente incluir o actualizar en la nueva norma –sin ánimo de ser exhaustivo– serían la incorporación y/o modificación de algunas definiciones, la clasificación de los campings, para adecuarla a lo previsto en la Ley de Turismo de Aragón, la regulación del régimen de reservas, cancelaciones, publicidad y precios, el tipo de alojamiento permitido y la obligatoriedad del reglamento de régimen interior.

1. ÁREAS DE AUTOCARAVANAS

En los últimos años se ha detectado una demanda cada vez mayor de autocaravanistas en nuestro país. Incrementada todavía más con la crisis por la pandemia del Covid-19. Ello ha dado lugar, a que, en los últimos seis años, un total de nueve Comunidades Autónomas hayan adaptado su normativa turística, incluyendo en la regulación de los campamentos de turismo/campings, -quizá por entenderlos análogos-, apartados, artículos o capítulos, dedicados a las áreas de pernocta para autocaravanas, como figura de competencia turística, por contraposición a los aparcamientos de autocaravanas.

Aun así, en numerosas ocasiones, la parca regulación tampoco ha evitado, por la falta de concreción o de definición de determinados aspectos, la proliferación de dichas instalaciones al margen de la legalidad, amparadas en la confusión, búsqueda de propósito, en una normativa de tráfico, para justificar el autoacaravanismo sin control, con el consiguiente deterioro del entorno, de la calidad de la oferta turística, así como la competencia desleal que supone tal actividad frente a los establecimientos que ofertan precisamente lugares adecuados y legales a tal fin, que han de cumplir una férrea normativa para mantener su actividad y funcionamiento con importantes inversiones.



Es precisa una normativa que distinga claramente el aparcamiento de este tipo de vehículos y su uso como alojamiento turístico, dada la posibilidad que ofrecen estos vehículos de poder pernoctar en su interior. Es decir, se debería regular las áreas de pernocta en tránsito de este tipo de vehículos-vivienda, pero también sentar unas bases que deberán reoger las ordenanzas municipales para el control y prohibición del uso individual de estos vehículos para la pernoctación en vías o espacios públicos.

Casi la totalidad de las Comunidades Autónomas prohíben la acampada libre en sus territorios, -Aragón en el DECRETO 61/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de acampadas-. No regular como actividad turística las áreas de autocaravanas y su pernocta, y no prohibir el uso individual de estos vehículos fuera de los lugares autorizados, en el aspecto de vivienda como alojamiento turístico, resulta incongruente, máxime cuando en la actualidad se está aprovechando la falta de claridad y concreción para realizarse en numerosas ocasiones un uso espurio.

A la vista de la normativa comparada, todos los nuevos Reglamentos se han hecho eco en mayor o menor medida del fenómeno del autocaravanismo. Como toda actividad es algo vivo y con el paso del tiempo y su evolución se van conociendo mejor los problemas y las necesidades que van surgiendo en este sector para poder precisar mejor su regulación.

Por ello, entendemos que en el caso de Aragón, en primer lugar, la regulación de las áreas de autocaravanas se debería incluir en el nuevo Reglamento de Alojamientos Turísticos al Aire Libre de Aragón, cómo una nueva modalidad de alojamiento al aire libre o especialidad de los campings.

Es una idea que venimos defendiendo desde la Asociación de Empresarios de Campings de Aragón desde hace ya muchos años, incluso mucho antes de que las CCAA citadas lo reglamentaran así.

Por ello, lo más adecuado sería seguir en Aragón la pauta marcada por estas CCAA, incluyendo un Capítulo específico en el Reglamento que regule estas áreas de forma separada de los campings, aunque, por su similitud, muchos de los requisitos necesarios para su establecimiento y explotación deberán ser comunes. Teniendo en cuenta, además, que la gran mayoría de los requisitos y condiciones que afectan a los campings ya están perfectamente definidos en el actual Reglamento y estando los mismos en pleno vigor, las eventuales modificaciones deberían ser mínimas.

A criterio de esta Asociación, y sin entrar en el detalle, los requisitos que se deben regular en relación con el establecimiento y funcionamiento de éstas áreas y que resulten aplicables a las instalaciones que nos ocupan, ya sean privadas o de titularidad municipal, son los siguientes:



Requisitos comunes para los Campings y las Áreas de Autocaravanas

- Las prohibiciones y limitaciones de ubicación en zonas de riesgo
- El régimen de autorización
- La evaluación de impacto medioambiental
- Los deberes de los empresarios
- El plan de autoprotección
- La prevención de incendios
- El suministro de agua potable
- El tratamiento y evacuación de las aguas residuales
- El control de viajeros
- La vigilancia y seguridad
- La limitación de ocupación y prohibición de cesión

Requisitos específicos para las Áreas de Autocaravanas

- Definición exacta. Objetivo y finalidad de las áreas
- La dotación mínima de instalaciones y servicios
- La capacidad, superficie y parcelación
- Los accesos, viales y cerramiento
- La recogida de basuras
- La instalación eléctrica
- El régimen de funcionamiento
- El tiempo máximo de estancia

2. DEFINICIONES

En segundo lugar, deberían precisarse ciertos conceptos. Aunque la mayoría de las definiciones del nuevo Reglamento habrá que adaptarlas a la existencia de un nuevo establecimiento turístico al aire libre (Áreas de autocaravanas), por su importancia nos permitimos aportar las propuestas de definiciones siguientes:

Acampar: es la instalación o estacionamiento eventual de cualquier alojamiento móvil con la intención de que sus ocupantes permanezcan durante un periodo de tiempo y/o pernocten.

Alojamientos móviles: son los medios de alojamiento transportable, entre los que se citan, sin carácter exhaustivo, las tiendas de campaña, los carros tienda, las caravanas, las autocaravanas, los campers y los vehículos adaptados.



Áreas de autocaravanas: son los establecimientos turísticos al aire libre de titularidad pública o privada debidamente delimitados, acondicionados y dotados de las instalaciones y servicios establecidos reglamentariamente, que se ofrecen al público en general por un empresario privado o administración pública, para acoger de forma exclusiva vehículos vivienda, tipo autocaravanas o vehículos similares y también caravanas, en tránsito, con carácter temporal, donde poder efectuar tareas de mantenimiento propias de estos vehículos, tales como vaciado y limpieza de depósitos, suministro de agua y electricidad; y a las personas que viajan en ellas facilitarles el descanso y/o la pernoctación. No pudiendo incorporar ningún tipo de alojamiento permanente ni móvil que los descritos anteriormente.

Entendemos que definir estos conceptos es necesario, ya que venimos detectando desde hace tiempo que la falta de concreción y criterio en cuanto a si pernoctar en una autocaravana, fuera de un sitio reglado o autorizado al efecto es o no una actividad de acampada, y por tanto, actividad turística, prohibida, fuera de un camping o de un área de pernocta para este tipo de vehículos, legalmente establecida, es lo que genera el uso fraudulento y los problemas de las distintas administraciones para prohibir la acampada de estos vehículos en zonas no habilitadas para ellos.

Como ya hemos dicho, tanto el control de la actividad individual del autocaravanista, como la implantación de estas áreas, hace necesaria una ordenación clara, máxime cuando existen bienes jurídicos especialmente frágiles que entran en juego, por la afección del uso que se da a estos vehículos a motor tan especiales, o simplemente, porque el uso que se hace del vehículo es contradictorio o ajeno al uso a que debe ser destinada la vía pública o el espacio público.

Habría que fijar, por tanto, una definición clara sobre lo que se entiende por acampada libre, que no dejará lugar a dudas.

3. CLASIFICACIÓN

Otra cuestión que sería conveniente actualizar es la clasificación de los campings, para adecuarla a lo previsto en la Ley de Turismo de Aragón, según la cual:

“Los alojamientos turísticos al aire libre se clasificarán en categorías identificadas por estrellas grafiadas con la silueta de una tienda de campaña, con los requisitos y en la forma que se establezcan reglamentariamente, atendiendo a sus instalaciones y servicios.”

El Reglamento actualmente vigente en Aragón dice:

*“Los campings públicos se clasificarán en las categorías de Lujo, Primera, Segunda y Tercera, identificadas por los distintivos L****, 1ª***, 2ª**, 3ª*, acompañados de las*



estrellas correspondientes y grafiados dentro de la silueta de una tienda de campaña, según las medidas y colores que se especifican en el Anexo IV de este Reglamento.

Dicha regulación es similar a la de Cataluña y Euskadi, pero en el resto de las Comunidades (Cantabria, Andalucía, Castilla y León, Castilla La Mancha, Navarra, La Rioja y Galicia, por ejemplo), se establecen cinco categorías, que se identifican con estrellas (cinco, cuatro, tres, dos y una)

Si bien esto no constituye opinión jurídica, lo cierto es que parece razonable que, si se adopta la clasificación por estrellas, ya que así lo dice la Ley aragonesa, estas sean cinco, por coherencia con la clasificación existente para otros establecimientos turísticos, arraigada entre la opinión pública.

Si así se decidiera, para adaptar los campings ya inscritos en el Registro de Turismo de Aragón a la nueva clasificación por estrellas, habría que incluir una Disposición Transitoria que previese la clasificación de oficio, en función de la clasificación que actualmente ostenten, de acuerdo –por ejemplo– con las siguientes equivalencias:

- a) Categoría lujo le corresponde la categoría de 5 estrellas.
- b) Categoría primera le corresponde la categoría de 4 estrellas.
- c) Categoría segunda le corresponde la categoría de 3 estrellas.
- d) Categoría tercera le corresponde la categoría de 2 estrellas.

4. RESERVAS, PUBLICIDAD Y PRECIOS

En tercer lugar, un aspecto importante que se echa en falta en la norma actual es la regulación del régimen de reservas, cancelaciones, publicidad y precios, carencias que dan lugar a dudas entre los responsables de los campings y a la ausencia de unos criterios comunes en los campings de Aragón. Asimismo, sería conveniente incluir las condiciones de los anticipos, desistimientos, servicios incluidos en el precio, facturación y pago. Si bien todas estas materias están reguladas en el *Decreto 193/1994, de 20 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, sobre régimen de precios, reservas y servicios complementarios en establecimientos de alojamiento turístico*, que incluyen a los alojamientos turísticos al aire libre, no estaría de más incluirlas en la norma específica y, de paso, actualizar su regulación.

Una cuestión que nos parece necesaria es que toda la publicidad, escrita, on-line o por cualquier otro medio de todos los Establecimientos Turísticos al Aire Libre debería incluir el número de Registro de Actividad Turística.



5. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Por otro lado, aunque de la norma aragonesa actual se deduce la obligatoriedad de que los establecimientos cuenten con un Reglamento de Régimen Interior, y a pesar de que en otras comunidades dicho instrumento es potestativo, se sugiere como conveniente incluir expresamente dicha obligación, con una redacción similar a la siguiente:

“Todos los establecimientos deberán contar con un Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Dirección conforme a lo establecido en la presente norma y en el resto de las normas aplicables, que será de cumplimiento obligatorio, tanto para el personal del establecimiento como para las personas usuarias, y que contendrá las normas de funcionamiento y de convivencia, así como las condiciones de uso de las instalaciones.”

Por ello, se propone añadir un Capítulo que podría titularse “Normas de funcionamiento” que incluya todos los aspectos citados en los dos apartados anteriores.

28 de Septiembre de 2020
Asociación de Empresarios
de Campings de Aragón





A/A: GOBIERNO DE ARAGÓN, Dirección General de Turismo

Consulta Pública previa para elaborar el proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de Alojamientos turísticos al aire libre

El turismo es una actividad que, por su propia definición, evoluciona de forma continua incorporando permanentemente nuevas modalidades de disfrutar del tiempo de ocio al aire libre. Y nuevos cambios se prevén a raíz de las presentes crisis sanitaria y ambiental, donde la innovación en los productos, la experiencia de los consumidores y la capacidad de dar respuesta a las nuevas demandas de los turistas, serán determinantes para fortalecer el tejido económico de la Comunidad de Aragón.

El fenómeno del turismo con vehículos vivienda en España, ha experimentado un rápido crecimiento en pocos años y se consolida como un fuerte motor de crecimiento económico y social que, no obstante, urge definir y regular para su correcta implantación evitando, de este modo, interferencias indeseables con el bienestar de la vecindad, además de la conservación del medio ambiente, costumbres y cultura locales. Además, el turismo con vehículos vivienda brinda una oportunidad para la desestacionalización de la actividad económica, y un atractivo para usuarios que buscan en su tránsito, una experiencia de calidad, interesados por la cultura, naturaleza, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, una alternativa al tradicional turismo estacional de masas.

No obstante, **existe un error generalizado en la mayoría de la normativa turística municipal y autonómica actualmente existente en otros territorios, y es la segregación de los usuarios de vehículos vivienda a razón de los criterios de construcción del vehículo que conducen (caravanas, autocaravanas, camper, ...).** La realidad es que las autocaravanas son solo un tipo de vehículo vivienda, pero no representa a la totalidad de usuarios que utilizan actualmente vehículos y remolques vivienda para viajar en el territorio nacional, actividad ésta, reconocida como Categoría 48, según el Punto C. Clasificación por criterios de utilización, del Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (RGV).

Según expone la propia Dirección General de Turismo del Gobierno de Aragón en el apartado *"Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma: en los últimos años el llamado turismo itinerante, mediante el uso de autocaravanas y caravanas en tránsito, ha experimentado un crecimiento exponencial sin que exista un adecuado tratamiento normativo en el vigente Reglamento de Alojamientos turístico al aire libre"*. **Sería por tanto deseable que en vez diferenciar usuarios a razón del tipo de vehículo que utilizan; que el nuevo Reglamento de Alojamientos turísticos al aire libre del Gobierno de Aragón, ejerza la regulación sobre actividad con vehículos y remolques vivienda propiamente dicha, es decir, vehículos homologados en la Categoría 48 que engloba a todos los usuarios posibles y a todos los vehículos actuales y futuros.**

Esto es importante dado que el actual marco de desarrollo tecnológico para la transición ecológica en Europa, podría implicar cambios importantes en los tipos de vehículos que





obligaría a continuas modificaciones para adecuar la normativa al devenir de los futuros cambios en la movilidad de los usuarios, sin embargo, estos cambios no afectarían a una norma basada en la regulación de la actividad con vehículos vivienda (Categoría 48). Además, **esta consideración evitará situaciones que ocasionan perjuicio y trato desigual entre usuarios que realizan la misma actividad en ruta, a la hora de acceder a espacios y servicios que muchas veces han sido sufragados con recursos públicos, y probablemente esta desafortunada situación pudiera constituir discriminación con arreglo a las leyes vigentes.**

También existe una gran demanda desatendida por parte de usuarios de vehículos y remolques vivienda, de lugares seguros en los que pernoctar. Estas áreas actualmente se encuentran en auge económico, orientadas exclusivamente para autocaravanas y ubicadas principalmente en zonas de tradicional desarrollo turístico. **Es importante que el nuevo Reglamento de Alojamientos turísticos al aire libre de la Comunidad de Aragón, favorezca la promoción de áreas municipales seguras para pernoctar con vehículos y remolques vivienda (Categoría 48) sin distinción**, con el objetivo de atraer destinos vacacionales y/o de fin de semana a sus pueblos y ciudades, que por ende se beneficiarían de cierta actividad económica, permitiendo a los habitantes del municipio diversificar sus actividades, añadiendo al mismo tiempo valor a sus productos agrícolas, ganaderos, artesanales, etc.

Desde La Peka proponemos una red de áreas integradas y sostenibles con el entorno y cuyo coste económico sea el menor posible gracias al aprovechamiento de los recursos locales ya existentes. Esta red serviría como herramienta para los agentes turísticos de la Comunidad de Aragón, en la planificación y desarrollo de la actividad turística, con la elaboración de rutas para descubrir la región, y promover el desarrollo económico en zonas tradicionalmente desfavorecidas.

En cuanto a los requisitos de dichas “Áreas para vehículos vivienda en tránsito” (superficie de parcela, dotación de equipamientos y servicios), lo deseable sería que el principal eje de la promoción de éstas parta de la sencillez de implantación y de la mínima inversión económica inicial. A medio-largo plazo, debería ser la demanda de los usuarios en cada Área la que determine futuras reformas o adecuaciones de mayor dotación presupuestaria asegurando, de este modo que el coste inicial del proyecto no comprometa la oportunidad de su implantación. De igual forma, la demanda de uso debería ser la que determine la regulación o no, de un tiempo máximo de estancia en las mismas; adecuando en cada caso los límites de estancia, a los índices anuales de ocupación.

Por otra parte, para una convivencia en armonía entre los usuarios de vehículos vivienda y la población local, siempre es necesario suprimir algunas “costumbres” y “conductas” que puedan lacerar la sensibilidad de los vecinos, comprometer el patrimonio o el medio ambiente. Por ello, los abusos que realizan ocasionalmente personas incívicas ocupando indebidamente y/o permaneciendo en suelo público, la emisión de ruidos, la polución visual, el abandono de residuos y cualquier actividad que comprometa el medio ambiente se pueden y deben reprimir.

No obstante, es importante no llegar a prohibir lo innecesario, y utilizar la nueva norma para que promueva un mejor proceder de los usuarios (Guía de Buenas Prácticas), porque el exceso de regulación podría ser contraproducente en la experiencia final de los usuarios. En este sentido, es crucial la ecuaníme definición del término **“Acampada fuera de alojamientos turísticos”** sin menoscabar la movilidad y libre albedrío de las personas. Otras Normas Turísticas fuerzan el significado de las palabras acampar o pernoctar, para evitar y disuadir precisamente estas conductas, sin embargo, la realidad es que se acaba por perjudicar al colectivo completo, ya que la esencia misma de la





actividad radica en la utilización de la habitabilidad del vehículo durante el viaje, y cada usuario elige en su ruta, hacerlo en un alojamiento turístico (camping), en un Área habilitada, o en la vía pública correctamente estacionado, y al final del viaje posiblemente haya pasado por todos estos supuestos.

Sugerimos por tanto, que el nuevo Reglamento de Alojamientos turísticos al aire libre del Gobierno de Aragón establezca las normas para garantizar la convivencia con los vecinos y la protección del patrimonio y/o espacios naturales sensibles, pero que al mismo tiempo permita y promueva la utilización del vehículo vivienda correctamente estacionado para pernoctar en la vía pública o zonas de estacionamiento municipales, con un límite razonable de permanencia.

Estamos abiertos desde nuestra Asociación La PEKA a la posibilidad de colaboración y asesoramiento con el Gobierno de Aragón sobre la actividad de turismo con vehículos vivienda, así como participar activamente en las consultas o trabajos que estime oportuno para la redacción del nuevo Reglamento de Alojamientos turísticos al aire libre de la Comunidad de Aragón.

En espera de contestación, les saluda atentamente la junta directiva de la PEKA.





MINISTERIO DEL INTERIOR



Asunto: Autocaravanas

Instrucción 08/V-74

Instrucción 08/V-74 El constante crecimiento que ha experimentado en los últimos años el movimiento del autocaravanismo en España y la falta de una regulación específica de algunos aspectos relacionados con esta actividad, motivaron la aprobación en el Pleno del Senado de una Moción instando al Gobierno a tomar medidas necesarias para apoyar el desarrollo de ésta práctica y regular el uso de las autocaravanas.

Por este motivo, la Dirección General de Tráfico ha entendido necesario recopilar e interpretar en un único documento todos aquellos aspectos normativos que, relacionados con el autocaravanismo, se recogen en la legislación sobre tráfico y vehículos a motor.

1.- CONCEPTO

El anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, define a la autocaravana como *“vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda, y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas y literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimiento vivienda. Los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.”*

Ésta y otras definiciones de vehículos son fruto de la transposición de las Directivas vigentes en la materia. Concretamente la Directiva 2001/116/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001 por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 70/156/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y sus remolques, en el punto 5.1 de la sección A del anexo II se refiere a la autocaravana como *“todo vehículos especial de categoría M fabricado de modo que incluya una zona habitable con el equipo mínimo siguiente: asientos y mesa, camas que pueden formarse por conversión de los asientos, cocina, armarios.”*



Este equipamiento estará sujeto firmemente en la zona habitable; aunque la mesa podrá diseñarse para quitarla con facilidad."

Se trata de vehículos de la categoría M ("vehículos de motor con al menos cuatro ruedas, diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros") y aunque la Directiva (116/2001/CEE) no lo dice expresamente puede inferirse que al tener capacidad para ocho plazas, como máximo, (excluida la del conductor), nos encontramos ante vehículos de la categoría M1. Sin embargo, el punto 1 de la sección C del anexo II de la citada Directiva 2001/116/CE, al referirse a los tipos de carrocería de los vehículos de turismo (M1), menciona los siguientes: AA Berlina, AB Berlina con portón trasero, AC Familiar ("break"), AD Cupé, AE Descapotable y AF Multiuso, no refiriéndose a las autocaravanas en el citado punto 1, sino en el punto 5, dentro de otra categoría de vehículos que denomina "vehículos especiales".(1)

Así pues, admitiendo que se trata de vehículos de categoría M1, su carrocería no está incluida en los tipos previstos para los turismos sino en los denominados "vehículos especiales", lo cual no es de extrañar dado están contruidos sobre el chasis de vehículos comerciales utilizados comúnmente para la fabricación de furgones y camiones ligeros, su longitud oscila habitualmente entre los 5,50 m. Y los 8,00, su altura media está en torno a los 3,00 m. y su masa máxima autorizada es muy frecuentemente de 3.500 kg. y en algunos casos superior, características constructivas que nada tienen que ver con un turismo medio y que inciden en su maniobrabilidad, en la distancia de frenado, comportamiento en los giros, etc.

Por todo ello, sin perjuicio de la existencia de furgones de serie cuyo interior ha sido acondicionado como vivienda comúnmente conocidos como "camper", puede concluirse que las autocaravanas son normalmente "vehículos especiales de la categoría M1", a cuya existencia se refiere, entre otros, el artículo 2.2 de la directiva 2001/116/CE de la comisión, distintos de los turismos y acreedores por tanto de una regulación específica en algunos aspectos puntuales como es el caso de la determinación de sus velocidades máximas en vías fuera de poblado. Por el contrario, en otros aspectos como circulación, parada y estacionamiento, se rigen por las normas aplicables con carácter general a todos los vehículos.



2.- VELOCIDADES MAXIMAS

El artículo 48.1 a) del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre establece para los automóviles las velocidades máximas en vías fuera de poblado conforme al siguiente tenor:

“a) Para automóviles:

1º En autopistas y autovías: turismos y motocicletas 120 Km/h; autobuses, vehículos derivados de turismo y vehículos mixtos adaptables, 100 Km/h; camiones, vehículos articulados, tractocamiones, furgones y Automóviles con remolque de hasta 750 Kg., 90 Km/h; restantes automóviles con remolque: 80 Km/h.

2º En carreteras convencionales señalizadas como vías para automóviles y en el resto de carreteras convencionales siempre que estas últimas tengan un arcén pavimentado de 1,50 metros o más de anchura, o más de un carril para alguno de los sentidos de circulación: Turismos y motocicletas 100 Km/h; autobuses, vehículos derivados de turismo y vehículos mixtos adaptables, 90 Km/h; camiones, vehículos articulados, tractocamiones, furgones y automóviles con remolque 80 Km/h.

3º En el resto de las vías fuera de poblado: turismos y motocicletas 90 Km/h; autobuses, vehículos derivados de turismo y vehículos mixtos adaptables, 80 Km/h; camiones, vehículos articulados, tractocamiones, furgones y automóviles con remolque, 70 Km/h.

4º En cualquier tipo de vía donde esté permitida su circulación: vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, 70 Km/h”

Siendo las autocaravanas “vehículos especiales de categoría M1” distintos de los turismos se considera justificado no aplicarles los mismos límites de velocidad fuera de poblado que a este tipo de vehículos, sino aquellos correspondientes a otros vehículos de categoría M (destinados al transportes de personas), lo que daría lugar a los siguientes límites de velocidad:

- En autopistas y autovías..... 100 Km/h
- En carreteras convencionales señalizadas como vías para automóviles y carreteras con arcén pavimentado de al menos 1,50 m. de anchura o más de un carril para alguno de los sentidos de la circulación..... 90 Km/h
- En el resto de las vías fuera de poblado..... 80 Km/h



Estos límites de velocidad serían aplicables a las autocaravanas que circulen sin remolque, clasificadas en su tarjeta ITV con los siguientes códigos:

- 3148 (vehículo mixto vivienda)
- 3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a 3.500 Kg.)
- 3248 (autocaravana vivienda de MMA menor o igual a 3.500 Kg.)

Las autocaravanas clasificadas con los códigos:

- 3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3.500 Kg.)
- 3348 (autocaravana vivienda de MMA mayor de 3.500 Kg.)
- 2448 (furgón vivienda)

Se regirán por los mismos límites de velocidad aplicables a los camiones (por razón de su masa máxima autorizada) y al resto de los furgones: 90 Km/h en autopistas y autovías, y 80 Km/h en carreteras convencionales.

En vías urbanas serán de aplicación a las autocaravanas, cualquiera que sea su código de clasificación, al igual que al resto de los vehículos en general el límite de velocidad genérico de 50 Km/h, en los términos previstos en el artículo 50 del Reglamento General de Circulación.

3.- PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Bajo el título "Parada y estacionamiento", el Reglamento General de Circulación regula en su capítulo VIII (artículos 90 a 94), las normas aplicables a estas maniobras, relativas a lugares en que deben efectuarse, modo y forma de ejecución, colocación del vehículo, ordenanzas municipales y lugares prohibidos, que deberán ser observadas por todos los vehículos con carácter general.

3.1 - Vías Urbanas

En relación con los lugares en que deben efectuarse la parada y el estacionamiento en vías urbanas, al artículo 90.2 del Reglamento General de Circulación indica en su párrafo segundo que deberá observarse al efecto lo dispuesto en las ordenanzas que dicten las autoridades municipales, en relación con las cuales el artículo 93 dice lo siguiente:



“1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo, o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

2. En ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar, o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento.”

Una de las quejas que con mayor frecuencia se formulan ante esta Dirección General de Tráfico por los usuarios de autocaravanas es la prohibición de estacionamiento aplicable a estos vehículos en parte o en la totalidad de las vías urbanas que algunos ayuntamientos incorporan a sus ordenanzas.

Estas regulaciones se realizan al amparo del artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que atribuye a los municipios, en el ámbito de esa Ley, una serie de competencias, y entre ellas:

“b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, ...”

Por ello, a juicio de esta Dirección General de Tráfico es indiscutible que la exclusión de determinados usuarios debe ser necesariamente motivada y fundamentada en razones objetivas como pueden ser las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada, pero no por su criterio de construcción o utilización ni por razones subjetivas como pueden ser los posibles comportamientos incívicos de algunos usuarios tales como ruidos nocturnos, vertido de basura o de aguas usadas a la vía pública, monopolización del espacio público mediante la colocación de estructuras y enseres u otras situaciones de abuso contra las cuales las autoridades locales disponen de herramientas legales eficaces que deben ser utilizadas de forma no discriminatoria contra todos los infractores, ya sean usuarios de autocaravanas o de cualquier otro tipo de vehículo.

Las autocaravanas pueden, por tanto, efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo.



Respecto al modo y forma de ejecución de la parada y el estacionamiento, el artículo 91 del Reglamento General de Circulación establece que estas maniobras “deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.”

En cuanto a la colocación del vehículo el artículo 92 del citado Reglamento General de Circulación establece lo siguiente:

“1. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada. Por excepción, se permitirá otra colocación cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.

2. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

3. Cuando se trate de un vehículo a motor o ciclomotor y el conductor tenga que dejar su puesto, deberá observar, además, en cuanto le fuesen de aplicación, las siguientes reglas:

a) Parar el motor y desconectar el sistema de arranque y, si se alejara del vehículo, adoptar las precauciones necesarias para impedir su uso sin autorización.

b) Dejar accionado el freno de estacionamiento.

c) En un vehículo provisto de caja de cambios, dejar colocada la primera velocidad, en pendiente ascendente, y la marcha hacia atrás, en descendente, o, en su caso, la posición de estacionamiento.

d) Cuando se trate de un vehículo de más de 3.500 kilogramos de masa máxima autorizada, de un autobús o de un conjunto de vehículos y la parada o el estacionamiento se realice en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.”



No establece el Reglamento General de Circulación otras condiciones que deban cumplirse al efectuar la parada o el estacionamiento de un vehículo, por lo que esta Dirección General de Tráfico considera que mientras un vehículo cualquiera está correctamente estacionado, sin sobrepasar las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo, si la hubiere, no es relevante el hecho de que sus ocupantes se encuentren en el interior del mismo y la autocaravana no es una excepción, bastando con que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, etc.

3.2 Vías Interurbanas

El artículo 90.1 del Reglamento General de Circulación define los lugares en los que deben efectuarse las paradas y los estacionamientos en vías interurbanas señalando que deberá hacerse fuera de la calzada, en el lado derecho de ésta, dejando libre la parte transitable del arcén.

También con carácter general en autopistas y en autovías están prohibidas las maniobras de parada y estacionamiento para todos los vehículos, salvo en zonas especialmente habilitadas para ello.

Son de aplicación a la parada y el estacionamiento en vías interurbanas las normas relativas al modo y forma de ejecución contenidos en el artículo 91 del Reglamento General de Circulación recogido en el punto anterior, así como las consideraciones hechas en relación con el estacionamiento en vías urbanas acerca de la presencia de personas en el interior del vehículo correctamente estacionado, ello sin perjuicio de la posibilidad de estacionar en áreas de estaciones de servicio o en terrenos privados con cuyos titulares puedan acordarse otras condiciones.

Otros conceptos de alguna manera asociados al estacionamiento de autocaravanas como el de acampada y pernocta no tienen acogida en la normativa sobre, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, por lo que este organismo no puede pronunciarse sobre su definición ni sobre sus implicaciones.



4.- USO DE CINTURONES DE SEGURIDAD Y DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN

Se utilizará el cinturón de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados, correctamente abrochados, por el conductor y los pasajeros de las autocaravanas tanto en vías urbanas como interurbanas.

El incumplimiento de esta obligación por determinadas personas en función de su talla y edad se ajustará a las siguientes prescripciones:

- 1.- Asientos delanteros: Queda prohibido circular con menores de doce años en los asientos delanteros salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Excepcionalmente, cuando su estatura sea igual o superior a 135 centímetros, los menores de doce años podrán utilizar como tal dispositivo el propio cinturón de seguridad para adultos de que están dotados los asientos delanteros.
- 2.- Otros asientos: Las personas cuya estatura alcance los 135 centímetros y no supere los 150 centímetros, podrán utilizar indistintamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso o el cinturón de seguridad para adultos del que estén provistos estos asientos.
- 3.- En las autocaravanas que no estén provistas de dispositivos de seguridad homologados especialmente adaptados a la talla y peso de sus usuarios no podrán viajar niños menores de tres años de edad y los mayores de tres años que no alcancen los 135 centímetros, no podrán ocupar un asiento delantero.

Las normas expuestas excluyen por completo la posibilidad de ocupación de las camas o literas de una autocaravana en circulación, dado además el evidente riesgo para sus ocupantes en el caso de frenada brusca, vuelco o colisión, sin embargo si podrán ocuparse los asientos equipados con sistemas de retención homologados, utilizando dichos sistemas, siempre que el número de personas que viajen en el vehículo, tanto en la cabina como en el habitáculo vivienda, no exceda de las plazas legalmente autorizadas que consten en la documentación de dicho vehículo.



5.- EQUIPAMIENTO

En cuanto a la dotación que como mínimo deben llevar las autocaravanas, será conforme al anexo XII del Reglamento General de Vehículo, la siguiente: Un juego de lámparas de las luces que esté obligado a llevar, en estado de servicio y herramientas indispensables para el cambio de lámparas, dos dispositivos portátiles de preseñalización de peligro, una rueda de repuesto o una rueda temporal con las herramientas necesarias para el cambio de ruedas o sistema alternativo para el cambio de las mismas que ofrezca suficientes garantías para la movilidad del vehículo.

Así mismo, cuando sus conductores salgan del vehículo y ocupen la calzada o el arcén en vías interurbanas deberán utilizar un chaleco reflectante de alta visibilidad, certificado según el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre.

6.- INSPECCIÓN TÉCNICA

Conforme al Real Decreto 711/2006, de 9 de junio, por el que se modifican determinados reales decretos relativos a la inspección técnica de vehículos y a la homologación de vehículos, sus partes y piezas y se modifica, así mismo, el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, se aplica la siguiente frecuencia de inspección a las autocaravanas y a los vehículos vivienda.

“Antigüedad:

- *Hasta cuatro años: exento.*
- *De más de cuatro años: bienal*
- *De más de diez años: anual”*

7.- ÁREAS DE SERVICIO O DE ACOGIDA

Se trata de instalaciones específicamente concebidas para dar servicio o acogida a las autocaravanas facilitando una serie de servicios necesarios para estos vehículos, fundamentalmente: estacionamiento, suministro de agua potable y lugar para el vaciado de depósitos.



A diferencia de los campamentos de turismo, las áreas de servicio o acogida proporcionan el espacio físico estrictamente necesario para estacionar el vehículo y pueden ser de titularidad pública o privada.

Se tiene conocimiento de la existencia de unas 60 instalaciones de este tipo en España, para las cuales, a través de la Moción por el Pleno del Senado el 9 de mayo de 2006, se insta al Gobierno a la creación de una señal de circulación dentro del apartado de señales de servicio.

Esta Dirección General de Tráfico considera que, sin perjuicio del futuro diseño e inclusión en el catálogo oficial de señales de una señal específica que indique la ubicación de un área de servicio o de acogida de autocaravanas, en la actualidad la señal S-122 "otros servicios" del catálogo oficial de señales de circulación incorporado al anexo I del Reglamento General de Circulación permiten, mediante la inclusión de un sencillo pictograma, dar satisfacción a esta necesidad.

8.- TRANSPORTE DE VEHÍCULOS AUXILIARES

Es muy frecuente el transporte por las autocaravanas de vehículos auxiliares, normalmente bicicletas, un ciclomotor o una motocicleta de pequeña cilindrada. Esta práctica está autorizada siempre que se utilice un portabicicletas homologado o una plataforma destinada a esta finalidad y, cuando sobresalga de la proyección en planta de la autocaravana, se cumplan los siguientes requisitos conforme a lo dispuesto en el artículos 15 del Reglamento General de Circulación.

Que sobresalga de la proyección en planta de la autocaravana, por la parte posterior, hasta un 10% de su longitud y si fuera un solo vehículo (carga indivisible), un 15%.

Que se adopten todas las precauciones convenientes para evitar daños o peligros a los demás usuarios de la vía pública, debiendo ir resguardada la extremidad saliente para aminorar los efectos de un roce o choque posibles.

Deberá señalizarse por medio de la señal V-20 a que se refiere el artículo 173 y cuyas características se establecen en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos. Esta señal se colocará en el extremo posterior de la carga de manera que quede constantemente perpendicular al eje del vehículo.



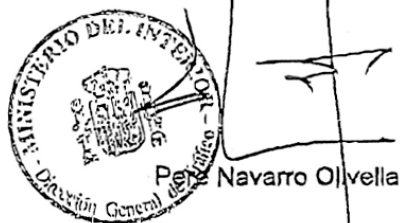
Se han formulado también consultas en relación con la posibilidad de que una autocaravana circule remolcando a un turismo, dicha posibilidad está prohibida en el artículo 9.3 del Reglamento General de Vehículos que no permite la circulación de un vehículo a motor arrastrando a otro, salvo que éste se encuentre averiado o accidentado y no pueda ser arrastrado por otro específicamente destinado a tal fin, en cuyo caso se permite su arrastre hasta la localidad o lugar más próximo donde pueda quedar inmovilizado sin entorpecer la circulación y siempre que no se circule por autopista o autovía.

Sin perjuicio de lo anterior, la circulación de un conjunto de vehículos integrado por una autocaravana y un remolque o semirremolque sobre el cual se transporte otro vehículo, está permitida si el conjunto reúne las condiciones para la circulación por las vías públicas y está homologado conforme a las Directivas 70/156/CEE y 94/20/CEE y además no supere la longitud máxima autorizada para estos conjuntos que es de 18,75 metros para los remolques y 16,50 metros para los semirremolques.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Enero de 2008

EL DIRECTOR GENERAL



A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOCARAVANAS Y CAMPERS

Propuesta de la Asociación Española de Autocaravanas y Campers ASESPA, al proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de Alojamientos turísticos al aire libre.

La Asociación Española de Autocaravanas y Campers ASESPA; inscrita con el número 609217 en el Registro Nacional de Asociaciones, quiere en primer lugar agradecer al Gobierno de Aragón la apuesta por incluir en Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de Alojamientos turísticos al aire libre, a las autocaravanas y caravanas.

Por este motivo; ante el creciente desarrollo de esta modalidad turística itinerante de la que nuestro País es líder en toda la UE desde hace más de una década, desde nuestra Asociación se apuesta por; entre otros aspectos:

- El reconocimiento de la modalidad turística autocaravanista (incluida la caravanista) itinerante, como complemento de los Campings.
- Apostar por la creación de Áreas específicas para esta modalidad.
- Al tratarse de instalaciones complementarias y afines a los Campings, consideramos que el tiempo de permanencia en ellas debería ser idéntico a estos en cuanto a las Áreas privadas se refiere, si bien es entendible y deseable que las áreas no dispongan de todos los requisitos exigibles a los Campings, al tratarse de un complemento de los ellos.
- Los Campings que acojan autocaravanas en sus instalaciones, deberían disponer de los mismos requisitos y limitaciones que en el futuro Decreto se estipulen para las áreas de autocaravanas.
- Consideramos que deberían quedar excluidos del ámbito de aplicación del futuro Decreto y no deberían utilizar los términos «campamento de turismo» ni «camping» ni «área de autocaravana»:
 - a) La autocaravana ó camper homologados como vehículos vivienda, así como las caravanas enganchadas al vehículo tractor estacionadas en las vías públicas urbanas o interurbanas conforme al RGC, independientemente de su horario y



ocupación interior, ya que en las primeras (vías urbanas) son competencia de los Ayuntamientos y, en el caso de las vías interurbanas, es la DGT a través del citado RGC quien lo regula.

- b) Los campamentos que faciliten albergue a contingentes particulares, tales como los campamentos juveniles, los albergues y colonias de vacaciones escolares u otros similares en los que la prestación del servicio de alojamiento sea ocasional y sin ánimo de lucro.
- c) Las zonas de estacionamiento para autocaravanas, caravanas y campers en vías urbanas, que se regularán por ordenanza municipal, y en vías interurbanas, atendiendo al Reglamento General de Circulación, o cualquier lugar reservado al estacionamiento para autocaravanas regulado por su normativa sectorial.
- d) Las acampadas organizadas para dar alojamiento, con carácter puntual, a las personas asistentes a algún tipo de evento (como los de naturaleza deportiva o cultural), cuya actividad se limite al período de celebración de tal evento.
- e) Los campamentos de turismo de carácter privado, destinados al uso único y exclusivo de las personas pertenecientes o socias de la entidad titular de los mismos.



Ante todo quiero agradecer la iniciativa propuesta por el Gobierno de Aragón, de la creación del procedimiento de consulta pública.

El fenómeno del turismo itinerante en España, ha experimentado un rápido crecimiento en pocos años y se consolida como un fuerte motor de crecimiento económico y social que no obstante, urge definir y regular para su correcta implantación evitando, de este modo, interferencias indeseables con el bienestar de la vecindad, además de la conservación del medio ambiente, costumbres y cultura locales. No obstante, debido al poco recorrido de esta actividad turística en el territorio nacional son frecuentes las dudas sobre quienes son sus usuarios y los medios de transporte que lo componen:

- El turismo itinerante brinda una oportunidad para la desestacionalización de la actividad económica, y un atractivo para usuarios que buscan en su tránsito, una experiencia de calidad, interesados por la cultura, naturaleza, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, una alternativa al tradicional turismo estacional de masas.
- Para su desplazamiento los usuarios de esta actividad turística utilizan diferentes tipos de vehículos y remolques autónomos cuyo interior está homologado para ser utilizado como vivienda móvil y la Dirección General de Tráfico permite el uso de dicho habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado. Ejemplos son las caravanas, autocaravanas, furgonetas, o incluso vehículos de mayor tamaño.
- La realidad es que independientemente del vehículo o remolque vivienda utilizado, todos usuarios del turismo itinerante comparten las mismas inquietudes e intereses por la cultura, naturaleza, sostenibilidad, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, un turismo de calidad alternativo.

Por desgracia, es muy frecuente tropezar con Normas o actividades de interés general, que consideran a las autocaravanas como único tipo de vehículo que puede acceder a las “zonas públicas de servicio, estacionamiento y descanso”, introduciendo de forma involuntaria, una medida discriminatoria con los propietarios de otros tipos de vehículos o remolques vivienda homologados con las mismas necesidades.

Es frecuente desde el colectivo de autocaravanistas, el prejuicio sobre otros usuarios de vehículos vivienda o caravanas de que la única posibilidad para ellos es acampar. Sin embargo, no son pocos los usuarios que disfrutan de vehículos y remolques vivienda homologados, con las mismas posibilidades de autonomía y contención de residuos que las autocaravanas.

Igualmente, lo cuestionable son las actividades de las personas y no los medios utilizados, por ello, los abusos que realizan ocasionalmente personas incívicas ocupando indebidamente y/o permaneciendo en suelo público, la emisión de ruidos, la polución visual, el abandono de residuos y cualquier actividad que comprometa el medio ambiente se pueden y deben reprimir, por lo que tampoco se justifica la discriminación de usuarios con vehículos diferentes a las autocaravanas.

En lo concerniente al apartado de Parada y Estacionamiento contenido en la Sección 7ª del capítulo VIII del Reglamento General de Circulación (Artículos 90 a 94), desde La Peka entendemos que cualquier vehículo y/o remolque vivienda homologado (caravanas, autocaravanas, furgonetas camper, etc.) se rigen por las mismas normas aplicables con carácter general a todos los vehículos; ateniéndose en todo caso a las normas locales y ordenanzas municipales (Artículo 93), siempre que tales ordenanzas no excluyan a usuarios sin motivación o no estén fundamentadas en razones objetivas tales como las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada. Tal y como expone la DGT en la Instrucción 08/V-74, citamos textualmente: “...es indiscutible que la



exclusión de determinados usuarios debe ser necesariamente motivada y fundamentada en razones objetivas como pueden ser las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada, pero no por su criterio de construcción o utilización ni por razones subjetivas como pueden ser los posibles comportamientos incívicos de algunos usuarios tales como ruidos nocturnos, vertido de basura o de aguas usadas a la vía pública, monopolización del espacio público mediante la colocación de estructuras y enseres u otras situaciones de abuso contra las cuales las autoridades locales disponen de herramientas legales eficaces que deben ser utilizadas de forma no discriminatoria contra todos los infractores, ya sean usuarios de autocaravanas o de cualquier otro tipo de vehículo.”

Por este motivo, coincidimos con el criterio de la DGT desarrollado en dicha Instrucción, y opinamos que no podría entenderse la exclusión de usuarios y sus vehículos ateniéndose a criterios de construcción, como por ejemplo caravanas, sino que cualquier vehículo o remolque vivienda homologado es considerado por la DGT en los mismos términos que los expuestos en la Instrucción 08/V-74.

Por estos motivos y porque se trata, de una actividad de interés general sin importar el medio de transporte de los asistentes, invitamos al Gobierno de Aragon a que invite a todos los municipios que dispongan de área de servicios a eliminar la prohibición expresa a caravanas, que muchos de ellos tienen.

Con esta modificación entiendo que el Gobierno de Aragon evitará situaciones de trato desigual, quedando condicionada por un único tipo de vehículo, sino que abarque a la generalidad de los usuarios posibles del turismo itinerante, en igualdad de condiciones de civismo, parada y estacionamiento, y que para ello se refieran a vehículos y remolques vivienda homologados, en vez de únicamente a autocaravanas y camper



Ante todo quiero agradecer la iniciativa propuesta por el Gobierno de Aragón, de la creación del procedimiento de consulta pública.

El fenómeno del turismo itinerante en España, ha experimentado un rápido crecimiento en pocos años y se consolida como un fuerte motor de crecimiento económico y social que no obstante, urge definir y regular para su correcta implantación evitando, de este modo, interferencias indeseables con el bienestar de la vecindad, además de la conservación del medio ambiente, costumbres y cultura locales. No obstante, debido al poco recorrido de esta actividad turística en el territorio nacional son frecuentes las dudas sobre quienes son sus usuarios y los medios de transporte que lo componen:

- El turismo itinerante brinda una oportunidad para la desestacionalización de la actividad económica, y un atractivo para usuarios que buscan en su tránsito, una experiencia de calidad, interesados por la cultura, naturaleza, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, una alternativa al tradicional turismo estacional de masas.
- Para su desplazamiento los usuarios de esta actividad turística utilizan diferentes tipos de vehículos y remolques autónomos cuyo interior está homologado para ser utilizado como vivienda móvil y la Dirección General de Tráfico permite el uso de dicho habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado. Ejemplos son las caravanas, autocaravanas, furgonetas, o incluso vehículos de mayor tamaño.
- La realidad es que independientemente del vehículo o remolque vivienda utilizado, todos usuarios del turismo itinerante comparten las mismas inquietudes e intereses por la cultura, naturaleza, sostenibilidad, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, un turismo de calidad alternativo.

Por desgracia, es muy frecuente tropezar con Normas o actividades de interés general, que consideran a las autocaravanas como único tipo de vehículo que puede acceder a las “zonas públicas de servicio, estacionamiento y descanso”, introduciendo de forma involuntaria, una medida discriminatoria con los propietarios de otros tipos de vehículos o remolques vivienda homologados con las mismas necesidades.

Es frecuente desde el colectivo de autocaravanistas, el prejuicio sobre otros usuarios de vehículos vivienda o caravanas de que la única posibilidad para ellos es acampar. Sin embargo, no son pocos los usuarios que disfrutan de vehículos y remolques vivienda homologados, con las mismas posibilidades de autonomía y contención de residuos que las autocaravanas.

Igualmente, lo cuestionable son las actividades de las personas y no los medios utilizados, por ello, los abusos que realizan ocasionalmente personas incívicas ocupando indebidamente y/o permaneciendo en suelo público, la emisión de ruidos, la polución visual, el abandono de residuos y cualquier actividad que comprometa el medio ambiente se pueden y deben reprimir, por lo que tampoco se justifica la discriminación de usuarios con vehículos diferentes a las autocaravanas.

En lo concerniente al apartado de Parada y Estacionamiento contenido en la Sección 7ª del capítulo VIII del Reglamento General de Circulación (Artículos 90 a 94), desde La Peka entendemos que cualquier vehículo y/o remolque vivienda homologado (caravanas, autocaravanas, furgonetas camper, etc.) se rigen por las mismas normas aplicables con carácter general a todos los vehículos; ateniéndose en todo caso a las normas locales y ordenanzas municipales (Artículo 93), siempre que tales ordenanzas no excluyan a usuarios sin motivación o no estén fundamentadas en razones objetivas tales como las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada. Tal y como expone la DGT en la Instrucción 08/V-74, citamos textualmente: “...es indiscutible que la



exclusión de determinados usuarios debe ser necesariamente motivada y fundamentada en razones objetivas como pueden ser las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada, pero no por su criterio de construcción o utilización ni por razones subjetivas como pueden ser los posibles comportamientos incívicos de algunos usuarios tales como ruidos nocturnos, vertido de basura o de aguas usadas a la vía pública, monopolización del espacio público mediante la colocación de estructuras y enseres u otras situaciones de abuso contra las cuales las autoridades locales disponen de herramientas legales eficaces que deben ser utilizadas de forma no discriminatoria contra todos los infractores, ya sean usuarios de autocaravanas o de cualquier otro tipo de vehículo.”

Por este motivo, coincidimos con el criterio de la DGT desarrollado en dicha Instrucción, y opinamos que no podría entenderse la exclusión de usuarios y sus vehículos ateniéndose a criterios de construcción, como por ejemplo caravanas, sino que cualquier vehículo o remolque vivienda homologado es considerado por la DGT en los mismos términos que los expuestos en la Instrucción 08/V-74.

Por estos motivos y porque se trata, de una actividad de interés general sin importar el medio de transporte de los asistentes, invitamos al Gobierno de Aragon a que invite a todos los municipios que dispongan de área de servicios a eliminar la prohibición expresa a caravanas, que muchos de ellos tienen.

Con esta modificación entiendo que el Gobierno de Aragon evitará situaciones de trato desigual, quedando condicionada por un único tipo de vehículo, sino que abarque a la generalidad de los usuarios posibles del turismo itinerante, en igualdad de condiciones de civismo, parada y estacionamiento, y que para ello se refieran a vehículos y remolques vivienda homologados, en vez de únicamente a autocaravanas y camper



Ante todo quiero agradecer la iniciativa propuesta por el Gobierno de Aragón, de la creación del procedimiento de consulta pública.

El fenómeno del turismo itinerante en España, ha experimentado un rápido crecimiento en pocos años y se consolida como un fuerte motor de crecimiento económico y social que no obstante, urge definir y regular para su correcta implantación evitando, de este modo, interferencias indeseables con el bienestar de la vecindad, además de la conservación del medio ambiente, costumbres y cultura locales. No obstante, debido al poco recorrido de esta actividad turística en el territorio nacional son frecuentes las dudas sobre quienes son sus usuarios y los medios de transporte que lo componen:

- El turismo itinerante brinda una oportunidad para la desestacionalización de la actividad económica, y un atractivo para usuarios que buscan en su tránsito, una experiencia de calidad, interesados por la cultura, naturaleza, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, una alternativa al tradicional turismo estacional de masas.
- Para su desplazamiento los usuarios de esta actividad turística utilizan diferentes tipos de vehículos y remolques autónomos cuyo interior está homologado para ser utilizado como vivienda móvil y la Dirección General de Tráfico permite el uso de dicho habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado. Ejemplos son las caravanas, autocaravanas, furgonetas, o incluso vehículos de mayor tamaño.
- La realidad es que independientemente del vehículo o remolque vivienda utilizado, todos usuarios del turismo itinerante comparten las mismas inquietudes e intereses por la cultura, naturaleza, sostenibilidad, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, un turismo de calidad alternativo.

Por desgracia, es muy frecuente tropezar con Normas o actividades de interés general, que consideran a las autocaravanas como único tipo de vehículo que puede acceder a las “zonas públicas de servicio, estacionamiento y descanso”, introduciendo de forma involuntaria, una medida discriminatoria con los propietarios de otros tipos de vehículos o remolques vivienda homologados con las mismas necesidades.

Es frecuente desde el colectivo de autocaravanistas, el prejuicio sobre otros usuarios de vehículos vivienda o caravanas de que la única posibilidad para ellos es acampar. Sin embargo, no son pocos los usuarios que disfrutan de vehículos y remolques vivienda homologados, con las mismas posibilidades de autonomía y contención de residuos que las autocaravanas.

Igualmente, lo cuestionable son las actividades de las personas y no los medios utilizados, por ello, los abusos que realizan ocasionalmente personas incívicas ocupando indebidamente y/o permaneciendo en suelo público, la emisión de ruidos, la polución visual, el abandono de residuos y cualquier actividad que comprometa el medio ambiente se pueden y deben reprimir, por lo que tampoco se justifica la discriminación de usuarios con vehículos diferentes a las autocaravanas.

En lo concerniente al apartado de Parada y Estacionamiento contenido en la Sección 7ª del capítulo VIII del Reglamento General de Circulación (Artículos 90 a 94), desde La Peka entendemos que cualquier vehículo y/o remolque vivienda homologado (caravanas, autocaravanas, furgonetas camper, etc.) se rigen por las mismas normas aplicables con carácter general a todos los vehículos; ateniéndose en todo caso a las normas locales y ordenanzas municipales (Artículo 93), siempre que tales ordenanzas no excluyan a usuarios sin motivación o no estén fundamentadas en razones objetivas tales como las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada. Tal y como expone la DGT en la Instrucción 08/V-74, citamos textualmente: “...es indiscutible que la



exclusión de determinados usuarios debe ser necesariamente motivada y fundamentada en razones objetivas como pueden ser las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada, pero no por su criterio de construcción o utilización ni por razones subjetivas como pueden ser los posibles comportamientos incívicos de algunos usuarios tales como ruidos nocturnos, vertido de basura o de aguas usadas a la vía pública, monopolización del espacio público mediante la colocación de estructuras y enseres u otras situaciones de abuso contra las cuales las autoridades locales disponen de herramientas legales eficaces que deben ser utilizadas de forma no discriminatoria contra todos los infractores, ya sean usuarios de autocaravanas o de cualquier otro tipo de vehículo.”

Por este motivo, coincidimos con el criterio de la DGT desarrollado en dicha Instrucción, y opinamos que no podría entenderse la exclusión de usuarios y sus vehículos ateniéndose a criterios de construcción, como por ejemplo caravanas, sino que cualquier vehículo o remolque vivienda homologado es considerado por la DGT en los mismos términos que los expuestos en la Instrucción 08/V-74.

Por estos motivos y porque se trata, de una actividad de interés general sin importar el medio de transporte de los asistentes, invitamos al Gobierno de Aragon a que invite a todos los municipios que dispongan de área de servicios a eliminar la prohibición expresa a caravanas, que muchos de ellos tienen.

Con esta modificación entiendo que el Gobierno de Aragon evitará situaciones de trato desigual, quedando condicionada por un único tipo de vehículo, sino que abarque a la generalidad de los usuarios posibles del turismo itinerante, en igualdad de condiciones de civismo, parada y estacionamiento, y que para ello se refieran a vehículos y remolques vivienda homologados, en vez de únicamente a autocaravanas y camper



Ante todo quiero agradecer la iniciativa propuesta por el Gobierno de Aragón, de la creación del procedimiento de consulta pública.

El fenómeno del turismo itinerante en España, ha experimentado un rápido crecimiento en pocos años y se consolida como un fuerte motor de crecimiento económico y social que no obstante, urge definir y regular para su correcta implantación evitando, de este modo, interferencias indeseables con el bienestar de la vecindad, además de la conservación del medio ambiente, costumbres y cultura locales. No obstante, debido al poco recorrido de esta actividad turística en el territorio nacional son frecuentes las dudas sobre quienes son sus usuarios y los medios de transporte que lo componen:

- El turismo itinerante brinda una oportunidad para la desestacionalización de la actividad económica, y un atractivo para usuarios que buscan en su tránsito, una experiencia de calidad, interesados por la cultura, naturaleza, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, una alternativa al tradicional turismo estacional de masas.
- Para su desplazamiento los usuarios de esta actividad turística utilizan diferentes tipos de vehículos y remolques autónomos cuyo interior está homologado para ser utilizado como vivienda móvil y la Dirección General de Tráfico permite el uso de dicho habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado. Ejemplos son las caravanas, autocaravanas, furgonetas, o incluso vehículos de mayor tamaño.
- La realidad es que independientemente del vehículo o remolque vivienda utilizado, todos usuarios del turismo itinerante comparten las mismas inquietudes e intereses por la cultura, naturaleza, sostenibilidad, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, un turismo de calidad alternativo.

Por desgracia, es muy frecuente tropezar con Normas o actividades de interés general, que consideran a las autocaravanas como único tipo de vehículo que puede acceder a las “zonas públicas de servicio, estacionamiento y descanso”, introduciendo de forma involuntaria, una medida discriminatoria con los propietarios de otros tipos de vehículos o remolques vivienda homologados con las mismas necesidades.

Es frecuente desde el colectivo de autocaravanistas, el prejuicio sobre otros usuarios de vehículos vivienda o caravanas de que la única posibilidad para ellos es acampar. Sin embargo, no son pocos los usuarios que disfrutan de vehículos y remolques vivienda homologados, con las mismas posibilidades de autonomía y contención de residuos que las autocaravanas.

Igualmente, lo cuestionable son las actividades de las personas y no los medios utilizados, por ello, los abusos que realizan ocasionalmente personas incívicas ocupando indebidamente y/o permaneciendo en suelo público, la emisión de ruidos, la polución visual, el abandono de residuos y cualquier actividad que comprometa el medio ambiente se pueden y deben reprimir, por lo que tampoco se justifica la discriminación de usuarios con vehículos diferentes a las autocaravanas.

En lo concerniente al apartado de Parada y Estacionamiento contenido en la Sección 7ª del capítulo VIII del Reglamento General de Circulación (Artículos 90 a 94), desde La Peka entendemos que cualquier vehículo y/o remolque vivienda homologado (caravanas, autocaravanas, furgonetas camper, etc.) se rigen por las mismas normas aplicables con carácter general a todos los vehículos; ateniéndose en todo caso a las normas locales y ordenanzas municipales (Artículo 93), siempre que tales ordenanzas no excluyan a usuarios sin motivación o no estén fundamentadas en razones objetivas tales como las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada. Tal y como expone la DGT en la Instrucción 08/V-74, citamos textualmente: “...es indiscutible que la



exclusión de determinados usuarios debe ser necesariamente motivada y fundamentada en razones objetivas como pueden ser las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada, pero no por su criterio de construcción o utilización ni por razones subjetivas como pueden ser los posibles comportamientos incívicos de algunos usuarios tales como ruidos nocturnos, vertido de basura o de aguas usadas a la vía pública, monopolización del espacio público mediante la colocación de estructuras y enseres u otras situaciones de abuso contra las cuales las autoridades locales disponen de herramientas legales eficaces que deben ser utilizadas de forma no discriminatoria contra todos los infractores, ya sean usuarios de autocaravanas o de cualquier otro tipo de vehículo.”

Por este motivo, coincidimos con el criterio de la DGT desarrollado en dicha Instrucción, y opinamos que no podría entenderse la exclusión de usuarios y sus vehículos ateniéndose a criterios de construcción, como por ejemplo caravanas, sino que cualquier vehículo o remolque vivienda homologado es considerado por la DGT en los mismos términos que los expuestos en la Instrucción 08/V-74.

Por estos motivos y porque se trata, de una actividad de interés general sin importar el medio de transporte de los asistentes, invitamos al Gobierno de Aragon a que invite a todos los municipios que dispongan de área de servicios a eliminar la prohibición expresa a caravanas, que muchos de ellos tienen.

Con esta modificación entiendo que el Gobierno de Aragon evitará situaciones de trato desigual, quedando condicionada por un único tipo de vehículo, sino que abarque a la generalidad de los usuarios posibles del turismo itinerante, en igualdad de condiciones de civismo, parada y estacionamiento, y que para ello se refieran a vehículos y remolques vivienda homologados, en vez de únicamente a autocaravanas y camper



Ante todo quiero agradecer la iniciativa propuesta por el Gobierno de Aragón, de la creación del procedimiento de consulta pública.

El fenómeno del turismo itinerante en España, ha experimentado un rápido crecimiento en pocos años y se consolida como un fuerte motor de crecimiento económico y social que no obstante, urge definir y regular para su correcta implantación evitando, de este modo, interferencias indeseables con el bienestar de la vecindad, además de la conservación del medio ambiente, costumbres y cultura locales. No obstante, debido al poco recorrido de esta actividad turística en el territorio nacional son frecuentes las dudas sobre quienes son sus usuarios y los medios de transporte que lo componen:

- El turismo itinerante brinda una oportunidad para la desestacionalización de la actividad económica, y un atractivo para usuarios que buscan en su tránsito, una experiencia de calidad, interesados por la cultura, naturaleza, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, una alternativa al tradicional turismo estacional de masas.
- Para su desplazamiento los usuarios de esta actividad turística utilizan diferentes tipos de vehículos y remolques autónomos cuyo interior está homologado para ser utilizado como vivienda móvil y la Dirección General de Tráfico permite el uso de dicho habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado. Ejemplos son las caravanas, autocaravanas, furgonetas, o incluso vehículos de mayor tamaño.
- La realidad es que independientemente del vehículo o remolque vivienda utilizado, todos usuarios del turismo itinerante comparten las mismas inquietudes e intereses por la cultura, naturaleza, sostenibilidad, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, un turismo de calidad alternativo.

Por desgracia, es muy frecuente tropezar con Normas o actividades de interés general, que consideran a las autocaravanas como único tipo de vehículo que puede acceder a las “zonas públicas de servicio, estacionamiento y descanso”, introduciendo de forma involuntaria, una medida discriminatoria con los propietarios de otros tipos de vehículos o remolques vivienda homologados con las mismas necesidades.

Es frecuente desde el colectivo de autocaravanistas, el prejuicio sobre otros usuarios de vehículos vivienda o caravanas de que la única posibilidad para ellos es acampar. Sin embargo, no son pocos los usuarios que disfrutan de vehículos y remolques vivienda homologados, con las mismas posibilidades de autonomía y contención de residuos que las autocaravanas.

Igualmente, lo cuestionable son las actividades de las personas y no los medios utilizados, por ello, los abusos que realizan ocasionalmente personas incívicas ocupando indebidamente y/o permaneciendo en suelo público, la emisión de ruidos, la polución visual, el abandono de residuos y cualquier actividad que comprometa el medio ambiente se pueden y deben reprimir, por lo que tampoco se justifica la discriminación de usuarios con vehículos diferentes a las autocaravanas.

En lo concerniente al apartado de Parada y Estacionamiento contenido en la Sección 7ª del capítulo VIII del Reglamento General de Circulación (Artículos 90 a 94), desde La Peka entendemos que cualquier vehículo y/o remolque vivienda homologado (caravanas, autocaravanas, furgonetas camper, etc.) se rigen por las mismas normas aplicables con carácter general a todos los vehículos; ateniéndose en todo caso a las normas locales y ordenanzas municipales (Artículo 93), siempre que tales ordenanzas no excluyan a usuarios sin motivación o no estén fundamentadas en razones objetivas tales como las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada. Tal y como expone la DGT en la Instrucción 08/V-74, citamos textualmente: “...es indiscutible que la



exclusión de determinados usuarios debe ser necesariamente motivada y fundamentada en razones objetivas como pueden ser las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada, pero no por su criterio de construcción o utilización ni por razones subjetivas como pueden ser los posibles comportamientos incívicos de algunos usuarios tales como ruidos nocturnos, vertido de basura o de aguas usadas a la vía pública, monopolización del espacio público mediante la colocación de estructuras y enseres u otras situaciones de abuso contra las cuales las autoridades locales disponen de herramientas legales eficaces que deben ser utilizadas de forma no discriminatoria contra todos los infractores, ya sean usuarios de autocaravanas o de cualquier otro tipo de vehículo.”

Por este motivo, coincidimos con el criterio de la DGT desarrollado en dicha Instrucción, y opinamos que no podría entenderse la exclusión de usuarios y sus vehículos ateniéndose a criterios de construcción, como por ejemplo caravanas, sino que cualquier vehículo o remolque vivienda homologado es considerado por la DGT en los mismos términos que los expuestos en la Instrucción 08/V-74.

Por estos motivos y porque se trata, de una actividad de interés general sin importar el medio de transporte de los asistentes, invitamos al Gobierno de Aragon a que invite a todos los municipios que dispongan de área de servicios a eliminar la prohibición expresa a caravanas, que muchos de ellos tienen.

Con esta modificación entiendo que el Gobierno de Aragon evitará situaciones de trato desigual, quedando condicionada por un único tipo de vehículo, sino que abarque a la generalidad de los usuarios posibles del turismo itinerante, en igualdad de condiciones de civismo, parada y estacionamiento, y que para ello se refieran a vehículos y remolques vivienda homologados, en vez de únicamente a autocaravanas y camper



Ante todo quiero agradecer la iniciativa propuesta por el Gobierno de Aragón, de la creación del procedimiento de consulta pública.

El fenómeno del turismo itinerante en España, ha experimentado un rápido crecimiento en pocos años y se consolida como un fuerte motor de crecimiento económico y social que no obstante, urge definir y regular para su correcta implantación evitando, de este modo, interferencias indeseables con el bienestar de la vecindad, además de la conservación del medio ambiente, costumbres y cultura locales. No obstante, debido al poco recorrido de esta actividad turística en el territorio nacional son frecuentes las dudas sobre quienes son sus usuarios y los medios de transporte que lo componen:

- El turismo itinerante brinda una oportunidad para la desestacionalización de la actividad económica, y un atractivo para usuarios que buscan en su tránsito, una experiencia de calidad, interesados por la cultura, naturaleza, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, una alternativa al tradicional turismo estacional de masas.
- Para su desplazamiento los usuarios de esta actividad turística utilizan diferentes tipos de vehículos y remolques autónomos cuyo interior está homologado para ser utilizado como vivienda móvil y la Dirección General de Tráfico permite el uso de dicho habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado. Ejemplos son las caravanas, autocaravanas, furgonetas, o incluso vehículos de mayor tamaño.
- La realidad es que independientemente del vehículo o remolque vivienda utilizado, todos usuarios del turismo itinerante comparten las mismas inquietudes e intereses por la cultura, naturaleza, sostenibilidad, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, un turismo de calidad alternativo.

Por desgracia, es muy frecuente tropezar con Normas o actividades de interés general, que consideran a las autocaravanas como único tipo de vehículo que puede acceder a las “zonas públicas de servicio, estacionamiento y descanso”, introduciendo de forma involuntaria, una medida discriminatoria con los propietarios de otros tipos de vehículos o remolques vivienda homologados con las mismas necesidades.

Es frecuente desde el colectivo de autocaravanistas, el prejuicio sobre otros usuarios de vehículos vivienda o caravanas de que la única posibilidad para ellos es acampar. Sin embargo, no son pocos los usuarios que disfrutan de vehículos y remolques vivienda homologados, con las mismas posibilidades de autonomía y contención de residuos que las autocaravanas.

Igualmente, lo cuestionable son las actividades de las personas y no los medios utilizados, por ello, los abusos que realizan ocasionalmente personas incívicas ocupando indebidamente y/o permaneciendo en suelo público, la emisión de ruidos, la polución visual, el abandono de residuos y cualquier actividad que comprometa el medio ambiente se pueden y deben reprimir, por lo que tampoco se justifica la discriminación de usuarios con vehículos diferentes a las autocaravanas.

En lo concerniente al apartado de Parada y Estacionamiento contenido en la Sección 7ª del capítulo VIII del Reglamento General de Circulación (Artículos 90 a 94), desde La Peka entendemos que cualquier vehículo y/o remolque vivienda homologado (caravanas, autocaravanas, furgonetas camper, etc.) se rigen por las mismas normas aplicables con carácter general a todos los vehículos; ateniéndose en todo caso a las normas locales y ordenanzas municipales (Artículo 93), siempre que tales ordenanzas no excluyan a usuarios sin motivación o no estén fundamentadas en razones objetivas tales como las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada. Tal y como expone la DGT en la Instrucción 08/V-74, citamos textualmente: “...es indiscutible que la



exclusión de determinados usuarios debe ser necesariamente motivada y fundamentada en razones objetivas como pueden ser las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada, pero no por su criterio de construcción o utilización ni por razones subjetivas como pueden ser los posibles comportamientos incívicos de algunos usuarios tales como ruidos nocturnos, vertido de basura o de aguas usadas a la vía pública, monopolización del espacio público mediante la colocación de estructuras y enseres u otras situaciones de abuso contra las cuales las autoridades locales disponen de herramientas legales eficaces que deben ser utilizadas de forma no discriminatoria contra todos los infractores, ya sean usuarios de autocaravanas o de cualquier otro tipo de vehículo.”

Por este motivo, coincidimos con el criterio de la DGT desarrollado en dicha Instrucción, y opinamos que no podría entenderse la exclusión de usuarios y sus vehículos ateniéndose a criterios de construcción, como por ejemplo caravanas, sino que cualquier vehículo o remolque vivienda homologado es considerado por la DGT en los mismos términos que los expuestos en la Instrucción 08/V-74.

Por estos motivos y porque se trata, de una actividad de interés general sin importar el medio de transporte de los asistentes, invitamos al Gobierno de Aragon a que invite a todos los municipios que dispongan de área de servicios a eliminar la prohibición expresa a caravanas, que muchos de ellos tienen.

Con esta modificación entiendo que el Gobierno de Aragon evitará situaciones de trato desigual, quedando condicionada por un único tipo de vehículo, sino que abarque a la generalidad de los usuarios posibles del turismo itinerante, en igualdad de condiciones de civismo, parada y estacionamiento, y que para ello se refieran a vehículos y remolques vivienda homologados, en vez de únicamente a autocaravanas y camper



Asociación LA PEKA

La libertad de Elegir...





La situación en la que estamos actualmente inmersos, provocada por la pandemia del Covid-19, ha trastocado nuestras vidas, la economía, las relaciones interpersonales y por ende nuestro modo de viajar.



Sabemos que no somos la salvación para nadie, pero sí que hay comunidades autónomas y municipios que están apostando y creando Puntos o Áreas de Servicios para vehículos vivienda. Este año será la forma de viajar más segura. Incluso las agencias de alquiler han agotado sus vehículos para alquilar, pues es una alternativa limpia, ecológica, y repetimos **SEGURA**, a los paquetes vacacionales tradicionales de las grandes tour-operadoras.

A esto hay que sumar que este año el colectivo está haciendo una fuerte apuesta por el #quedateenespaña, lo que va a suponer sembrar las bases para una buena simbiosis entre pueblos, municipios y el turismo itinerante e incluso brindará la oportunidad de recibir al turismo itinerante en la España vacía. Porque esos municipios preparados podrán ofrecerse como mejor les interese, ya que si tienen el servicio mínimo requerido (Punto o Área de Servicio), estarán preparados y ésta forma de turismo no pasará de largo.



Actualmente el parque de vehículos vivienda es de 230.000 caravanas, 60.000 autocaravanas y 10.000 camper, o sea, más de 300.000 vehículos vivienda homologados, sin contar las caravanas de menos de 750kg. Y este mercado sigue creciendo mes a mes además de sumarle los más de 300.000 vehículos vivienda que visitan España de otros países.



Esta forma de viajar y las ventajas higiénico-sanitarias, sociales y económicas que conlleva son las que queremos exponer en este documento.

1. Ventajas Higiénico-sanitarias:

- Viajas solo o con tu familia, en un ambiente totalmente higienizado tanto para nosotros y nuestro entorno.
- Tus pertenencias están manipuladas por ti y tu familia exclusivamente.
- Desde nuestros vehículos vivienda mantenemos todas las medidas de higiene tanto dentro de ellas como cuando salimos, nos relacionamos y volvemos a entrar, de modo que cumplimos con todas las orientaciones propuestas desde el Ministerio de Sanidad.
- Gracias a la naturaleza de nuestros vehículos vivienda no necesitamos recurrir a aseos ni baños públicos.
- En lo que a la elaboración de nuestros alimentos también contamos con espacio para ello. Lo que vuelve a ser un plus para el control e higiene en estos momentos.
- No hay zonas comunes donde pueda existir peligro de contaminarse. Y siempre que estamos en alguna de éstas mantenemos la distancia de seguridad entre vehículos por salubridad y sentido común.
- Ideal para hacer turismo rural, en la naturaleza, alejado de las grandes urbes.
- En todo momento puedes regresar a casa sin depender de vuelos, trenes, autobuses o transportes públicos que pueden aumentar el riesgo de contagio para todos.
- Estás en tu casa en todo momento. Lo que conlleva el control de los contactos con el exterior.



2. Ventajas Socioeconómicas:

- Consumimos productos frescos, prácticamente a diario, en los locales comerciales de las zonas donde pernoctamos. Ya que nuestra forma de viajar no conlleva el “todo incluido” de otras formas de turismo.
- Interactuamos activa y socialmente con aquellas personas que regentan los negocios de la zona y con los vecinos que nos aconsejan sobre las zonas más seguras y emblemáticas para visitar en sus pueblos y alrededores. Esos mismos vecinos nos sirven de Cicerone para conocer nuevos lugares extendiendo nuestras visitas y nuestra forma de viajar y aportación económica en aquellos lugares que de otra manera no están incluidos en redes de espacios turísticos como por ejemplo aquellos que se recogen en la Guía de Destinos turísticos de Andalucía.
- Hacemos un uso responsable de las instalaciones y áreas puestas a nuestro servicio.
- El turismo itinerante promueve y colabora, desde las redes sociales y asociaciones, tanto con la oferta gastronómica, los espacios verdes, las ofertas turísticas de ocio y ofertas culturales de aquellos lugares a los que decidimos viajar. Hacemos una promoción directa de los recursos y bondades para con nuestra forma de viajar de los lugares que visitamos.
- Como asociación podemos asesorar a esos pueblos y colaborar con los pequeños artesanos en como testar para crear experiencias satisfactorias para los viajeros.





Y para poder realizar estos viajes solo necesitamos que nos habiliten en vuestra localidad un simple Punto o Área de Servicios.

La inversión en este tipo de infraestructuras es mínima:

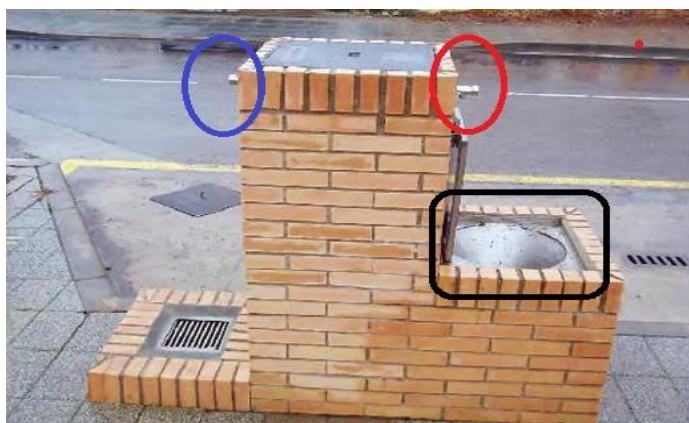
- El espacio requerido por vehículo son 2 plazas de aparcamiento como mínimo.
- Una toma de agua potable para la provisión y llenado de depósitos.
- Vaciado de grises y negras. Estos vehículos suelen disponer de depósitos de éstas características que es necesario vaciar.

En la imagen, **el círculo rojo**: Rejilla para vaciar agua grises



En la siguiente imagen, el **Cuadrado negro**: Desagüe para vaciar depósitos de aguas negras de los vehículos vivienda; El **Círculo rojo**: Grifo de agua para limpieza de aguas negras;

El **Círculo azul**: Grifo de agua potable para cargar depósito de agua limpia.



El espacio que ocupa este Punto o Área de servicio para vehículos vivienda equivale a dos plazas de aparcamiento teniendo un fácil acceso y salida de los vehículos.





100% GANAS DE VIAJAR



MINISTERIO
DEL INTERIOR



UNIDAD DE NORMATIVA

UN/FF

En relación con la cuestión planteada en su escrito, registrado de entrada en esta Unidad el día 26 de los corrientes, sobre las dudas que les surgen en cuanto a la interpretación de la respuesta que les enviamos el 17 de febrero, se le informa lo siguiente:

Las caravanas se definen, según el anexo II A del Reglamento General de Vehículos, como un remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado, por lo que habrá que tener en cuenta su MMA para determinar el tipo de permiso que se requiere, la periodicidad con la que debe pasar la ITV, la velocidad a la que debe circular por las vías, pero, la posibilidad de realizar el estacionamiento los remolques vivienda acoplados o desacoplados del vehículo tractor, se rigen por las normas aplicables con carácter general a todos los vehículos.

La Instrucción 08/V-74 constituye un documento recopilatorio e interpretativo de los aspectos normativos que, relacionados con el autocaravanismo, se recogen en la legislación sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, en cuyo apartado 3.1 relativo a la parada y estacionamiento en vías urbanas, establece que le son aplicables las normas generales que deben ser observadas por todos los vehículos con carácter general (**artºs 39 y 40 LSV y 90 a 94 RGC**), regulándose mediante ordenanza municipal de circulación, según competencias atribuidas tanto en la LSV (**artº 7.b**) como en la LBRL (**artº 25.2.g**), debiendo motivar en base a razones objetivas la exclusión de determinados usuarios.

Si bien esta Instrucción se refiere a las autocaravanas, se estima que no hay ningún impedimento legal para que a la caravana o remolque vivienda se le pueda aplicar lo dispuesto en el apartado 3 de la citada Instrucción, sobre parada y estacionamiento, y, en particular, lo que se indica en el último párrafo del apartado 3.1:

"La Dirección General de Tráfico considera que mientras un vehículo cualquiera esté correctamente estacionado, sin sobrepasar las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo, si la hubiere, no es relevante el hecho de que sus ocupantes se encuentren en el interior del mismo, y la autocaravana no es una excepción, bastando con que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, etc."

Madrid, 7 de abril de 2020
EL JEFE DE LA UNIDAD DE NORMATIVA

Francisco de las Alas-Pumariño Linde

Correo electrónico: buzon.nr@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28071 MADRID
TEL.: 91 714 32 02

CSV : GEN-6d7e-28d9-570c-422f-4d21-d6e4-eb69-81d5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO DE LAS ALAS-PUMARIÑO LINDE | FECHA : 07/04/2020 13:41 | Sin acción específica





Ante todo quiero agradecer la iniciativa propuesta por el Gobierno de Aragón, de la creación del procedimiento de consulta pública.

El fenómeno del turismo itinerante en España, ha experimentado un rápido crecimiento en pocos años y se consolida como un fuerte motor de crecimiento económico y social que no obstante, urge definir y regular para su correcta implantación evitando, de este modo, interferencias indeseables con el bienestar de la vecindad, además de la conservación del medio ambiente, costumbres y cultura locales. No obstante, debido al poco recorrido de esta actividad turística en el territorio nacional son frecuentes las dudas sobre quienes son sus usuarios y los medios de transporte que lo componen:

- El turismo itinerante brinda una oportunidad para la desestacionalización de la actividad económica, y un atractivo para usuarios que buscan en su tránsito, una experiencia de calidad, interesados por la cultura, naturaleza, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, una alternativa al tradicional turismo estacional de masas.
- Para su desplazamiento los usuarios de esta actividad turística utilizan diferentes tipos de vehículos y remolques autónomos cuyo interior está homologado para ser utilizado como vivienda móvil y la Dirección General de Tráfico permite el uso de dicho habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado. Ejemplos son las caravanas, autocaravanas, furgonetas, o incluso vehículos de mayor tamaño.
- La realidad es que independientemente del vehículo o remolque vivienda utilizado, todos usuarios del turismo itinerante comparten las mismas inquietudes e intereses por la cultura, naturaleza, sostenibilidad, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, un turismo de calidad alternativo.

Por desgracia, es muy frecuente tropezar con Normas o actividades de interés general, que consideran a las autocaravanas como único tipo de vehículo que puede acceder a las “zonas públicas de servicio, estacionamiento y descanso”, introduciendo de forma involuntaria, una medida discriminatoria con los propietarios de otros tipos de vehículos o remolques vivienda homologados con las mismas necesidades.

Es frecuente desde el colectivo de autocaravanistas, el prejuicio sobre otros usuarios de vehículos vivienda o caravanas de que la única posibilidad para ellos es acampar. Sin embargo, no son pocos los usuarios que disfrutan de vehículos y remolques vivienda homologados, con las mismas posibilidades de autonomía y contención de residuos que las autocaravanas.

Igualmente, lo cuestionable son las actividades de las personas y no los medios utilizados, por ello, los abusos que realizan ocasionalmente personas incívicas ocupando indebidamente y/o permaneciendo en suelo público, la emisión de ruidos, la polución visual, el abandono de residuos y cualquier actividad que comprometa el medio ambiente se pueden y deben reprimir, por lo que tampoco se justifica la discriminación de usuarios con vehículos diferentes a las autocaravanas.

En lo concerniente al apartado de Parada y Estacionamiento contenido en la Sección 7ª del capítulo VIII del Reglamento General de Circulación (Artículos 90 a 94), desde La Peka entendemos que cualquier vehículo y/o remolque vivienda homologado (caravanas, autocaravanas, furgonetas camper, etc.) se rigen por las mismas normas aplicables con carácter general a todos los vehículos; ateniéndose en todo caso a las normas locales y ordenanzas municipales (Artículo 93), siempre que tales ordenanzas no excluyan a usuarios sin motivación o no estén fundamentadas en razones objetivas tales como las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada. Tal y como expone la DGT en la Instrucción 08/V-74, citamos textualmente: “...es indiscutible que la



exclusión de determinados usuarios debe ser necesariamente motivada y fundamentada en razones objetivas como pueden ser las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada, pero no por su criterio de construcción o utilización ni por razones subjetivas como pueden ser los posibles comportamientos incívicos de algunos usuarios tales como ruidos nocturnos, vertido de basura o de aguas usadas a la vía pública, monopolización del espacio público mediante la colocación de estructuras y enseres u otras situaciones de abuso contra las cuales las autoridades locales disponen de herramientas legales eficaces que deben ser utilizadas de forma no discriminatoria contra todos los infractores, ya sean usuarios de autocaravanas o de cualquier otro tipo de vehículo.”

Por este motivo, coincidimos con el criterio de la DGT desarrollado en dicha Instrucción, y opinamos que no podría entenderse la exclusión de usuarios y sus vehículos ateniéndose a criterios de construcción, como por ejemplo caravanas, sino que cualquier vehículo o remolque vivienda homologado es considerado por la DGT en los mismos términos que los expuestos en la Instrucción 08/V-74.

Por estos motivos y porque se trata, de una actividad de interés general sin importar el medio de transporte de los asistentes, invitamos al Gobierno de Aragon a que invite a todos los municipios que dispongan de área de servicios a eliminar la prohibición expresa a caravanas, que muchos de ellos tienen.

Con esta modificación entiendo que el Gobierno de Aragon evitará situaciones de trato desigual, quedando condicionada por un único tipo de vehículo, sino que abarque a la generalidad de los usuarios posibles del turismo itinerante, en igualdad de condiciones de civismo, parada y estacionamiento, y que para ello se refieran a vehículos y remolques vivienda homologados, en vez de únicamente a autocaravanas y camper



Ante todo quiero agradecer la iniciativa propuesta por el Gobierno de Aragón, de la creación del procedimiento de consulta pública.

El fenómeno del turismo itinerante en España, ha experimentado un rápido crecimiento en pocos años y se consolida como un fuerte motor de crecimiento económico y social que no obstante, urge definir y regular para su correcta implantación evitando, de este modo, interferencias indeseables con el bienestar de la vecindad, además de la conservación del medio ambiente, costumbres y cultura locales. No obstante, debido al poco recorrido de esta actividad turística en el territorio nacional son frecuentes las dudas sobre quienes son sus usuarios y los medios de transporte que lo componen:

- El turismo itinerante brinda una oportunidad para la desestacionalización de la actividad económica, y un atractivo para usuarios que buscan en su tránsito, una experiencia de calidad, interesados por la cultura, naturaleza, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, una alternativa al tradicional turismo estacional de masas.
- Para su desplazamiento los usuarios de esta actividad turística utilizan diferentes tipos de vehículos y remolques autónomos cuyo interior está homologado para ser utilizado como vivienda móvil y la Dirección General de Tráfico permite el uso de dicho habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado. Ejemplos son las caravanas, autocaravanas, furgonetas, o incluso vehículos de mayor tamaño.
- La realidad es que independientemente del vehículo o remolque vivienda utilizado, todos usuarios del turismo itinerante comparten las mismas inquietudes e intereses por la cultura, naturaleza, sostenibilidad, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, un turismo de calidad alternativo.

Por desgracia, es muy frecuente tropezar con Normas o actividades de interés general, que consideran a las autocaravanas como único tipo de vehículo que puede acceder a las “zonas públicas de servicio, estacionamiento y descanso”, introduciendo de forma involuntaria, una medida discriminatoria con los propietarios de otros tipos de vehículos o remolques vivienda homologados con las mismas necesidades.

Es frecuente desde el colectivo de autocaravanistas, el prejuicio sobre otros usuarios de vehículos vivienda o caravanas de que la única posibilidad para ellos es acampar. Sin embargo, no son pocos los usuarios que disfrutan de vehículos y remolques vivienda homologados, con las mismas posibilidades de autonomía y contención de residuos que las autocaravanas.

Igualmente, lo cuestionable son las actividades de las personas y no los medios utilizados, por ello, los abusos que realizan ocasionalmente personas incívicas ocupando indebidamente y/o permaneciendo en suelo público, la emisión de ruidos, la polución visual, el abandono de residuos y cualquier actividad que comprometa el medio ambiente se pueden y deben reprimir, por lo que tampoco se justifica la discriminación de usuarios con vehículos diferentes a las autocaravanas.

En lo concerniente al apartado de Parada y Estacionamiento contenido en la Sección 7ª del capítulo VIII del Reglamento General de Circulación (Artículos 90 a 94), desde La Peka entendemos que cualquier vehículo y/o remolque vivienda homologado (caravanas, autocaravanas, furgonetas camper, etc.) se rigen por las mismas normas aplicables con carácter general a todos los vehículos; ateniéndose en todo caso a las normas locales y ordenanzas municipales (Artículo 93), siempre que tales ordenanzas no excluyan a usuarios sin motivación o no estén fundamentadas en razones objetivas tales como las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada. Tal y como expone la DGT en la Instrucción 08/V-74, citamos textualmente: “...es indiscutible que la



exclusión de determinados usuarios debe ser necesariamente motivada y fundamentada en razones objetivas como pueden ser las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada, pero no por su criterio de construcción o utilización ni por razones subjetivas como pueden ser los posibles comportamientos incívicos de algunos usuarios tales como ruidos nocturnos, vertido de basura o de aguas usadas a la vía pública, monopolización del espacio público mediante la colocación de estructuras y enseres u otras situaciones de abuso contra las cuales las autoridades locales disponen de herramientas legales eficaces que deben ser utilizadas de forma no discriminatoria contra todos los infractores, ya sean usuarios de autocaravanas o de cualquier otro tipo de vehículo.”

Por este motivo, coincidimos con el criterio de la DGT desarrollado en dicha Instrucción, y opinamos que no podría entenderse la exclusión de usuarios y sus vehículos ateniéndose a criterios de construcción, como por ejemplo caravanas, sino que cualquier vehículo o remolque vivienda homologado es considerado por la DGT en los mismos términos que los expuestos en la Instrucción 08/V-74.

Por estos motivos y porque se trata, de una actividad de interés general sin importar el medio de transporte de los asistentes, invitamos al Gobierno de Aragon a que invite a todos los municipios que dispongan de área de servicios a eliminar la prohibición expresa a caravanas, que muchos de ellos tienen.

Con esta modificación entiendo que el Gobierno de Aragon evitará situaciones de trato desigual, quedando condicionada por un único tipo de vehículo, sino que abarque a la generalidad de los usuarios posibles del turismo itinerante, en igualdad de condiciones de civismo, parada y estacionamiento, y que para ello se refieran a vehículos y remolques vivienda homologados, en vez de únicamente a autocaravanas y camper



Ante todo quiero agradecer la iniciativa propuesta por el Gobierno de Aragón, de la creación del procedimiento de consulta pública.

El fenómeno del turismo itinerante en España, ha experimentado un rápido crecimiento en pocos años y se consolida como un fuerte motor de crecimiento económico y social que no obstante, urge definir y regular para su correcta implantación evitando, de este modo, interferencias indeseables con el bienestar de la vecindad, además de la conservación del medio ambiente, costumbres y cultura locales. No obstante, debido al poco recorrido de esta actividad turística en el territorio nacional son frecuentes las dudas sobre quienes son sus usuarios y los medios de transporte que lo componen:

- El turismo itinerante brinda una oportunidad para la desestacionalización de la actividad económica, y un atractivo para usuarios que buscan en su tránsito, una experiencia de calidad, interesados por la cultura, naturaleza, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, una alternativa al tradicional turismo estacional de masas.
- Para su desplazamiento los usuarios de esta actividad turística utilizan diferentes tipos de vehículos y remolques autónomos cuyo interior está homologado para ser utilizado como vivienda móvil y la Dirección General de Tráfico permite el uso de dicho habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado. Ejemplos son las caravanas, autocaravanas, furgonetas, o incluso vehículos de mayor tamaño.
- La realidad es que independientemente del vehículo o remolque vivienda utilizado, todos usuarios del turismo itinerante comparten las mismas inquietudes e intereses por la cultura, naturaleza, sostenibilidad, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, un turismo de calidad alternativo.

Por desgracia, es muy frecuente tropezar con Normas o actividades de interés general, que consideran a las autocaravanas como único tipo de vehículo que puede acceder a las “zonas públicas de servicio, estacionamiento y descanso”, introduciendo de forma involuntaria, una medida discriminatoria con los propietarios de otros tipos de vehículos o remolques vivienda homologados con las mismas necesidades.

Es frecuente desde el colectivo de autocaravanistas, el prejuicio sobre otros usuarios de vehículos vivienda o caravanas de que la única posibilidad para ellos es acampar. Sin embargo, no son pocos los usuarios que disfrutan de vehículos y remolques vivienda homologados, con las mismas posibilidades de autonomía y contención de residuos que las autocaravanas.

Igualmente, lo cuestionable son las actividades de las personas y no los medios utilizados, por ello, los abusos que realizan ocasionalmente personas incívicas ocupando indebidamente y/o permaneciendo en suelo público, la emisión de ruidos, la polución visual, el abandono de residuos y cualquier actividad que comprometa el medio ambiente se pueden y deben reprimir, por lo que tampoco se justifica la discriminación de usuarios con vehículos diferentes a las autocaravanas.

En lo concerniente al apartado de Parada y Estacionamiento contenido en la Sección 7ª del capítulo VIII del Reglamento General de Circulación (Artículos 90 a 94), desde La Peka entendemos que cualquier vehículo y/o remolque vivienda homologado (caravanas, autocaravanas, furgonetas camper, etc.) se rigen por las mismas normas aplicables con carácter general a todos los vehículos; ateniéndose en todo caso a las normas locales y ordenanzas municipales (Artículo 93), siempre que tales ordenanzas no excluyan a usuarios sin motivación o no estén fundamentadas en razones objetivas tales como las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada. Tal y como expone la DGT en la Instrucción 08/V-74, citamos textualmente: “...es indiscutible que la



exclusión de determinados usuarios debe ser necesariamente motivada y fundamentada en razones objetivas como pueden ser las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada, pero no por su criterio de construcción o utilización ni por razones subjetivas como pueden ser los posibles comportamientos incívicos de algunos usuarios tales como ruidos nocturnos, vertido de basura o de aguas usadas a la vía pública, monopolización del espacio público mediante la colocación de estructuras y enseres u otras situaciones de abuso contra las cuales las autoridades locales disponen de herramientas legales eficaces que deben ser utilizadas de forma no discriminatoria contra todos los infractores, ya sean usuarios de autocaravanas o de cualquier otro tipo de vehículo.”

Por este motivo, coincidimos con el criterio de la DGT desarrollado en dicha Instrucción, y opinamos que no podría entenderse la exclusión de usuarios y sus vehículos ateniéndose a criterios de construcción, como por ejemplo caravanas, sino que cualquier vehículo o remolque vivienda homologado es considerado por la DGT en los mismos términos que los expuestos en la Instrucción 08/V-74.

Por estos motivos y porque se trata, de una actividad de interés general sin importar el medio de transporte de los asistentes, invitamos al Gobierno de Aragon a que invite a todos los municipios que dispongan de área de servicios a eliminar la prohibición expresa a caravanas, que muchos de ellos tienen.

Con esta modificación entiendo que el Gobierno de Aragon evitará situaciones de trato desigual, quedando condicionada por un único tipo de vehículo, sino que abarque a la generalidad de los usuarios posibles del turismo itinerante, en igualdad de condiciones de civismo, parada y estacionamiento, y que para ello se refieran a vehículos y remolques vivienda homologados, en vez de únicamente a autocaravanas y camper



Ante todo quiero agradecer la iniciativa propuesta por el Gobierno de Aragón, de la creación del procedimiento de consulta pública.

El fenómeno del turismo itinerante en España, ha experimentado un rápido crecimiento en pocos años y se consolida como un fuerte motor de crecimiento económico y social que no obstante, urge definir y regular para su correcta implantación evitando, de este modo, interferencias indeseables con el bienestar de la vecindad, además de la conservación del medio ambiente, costumbres y cultura locales. No obstante, debido al poco recorrido de esta actividad turística en el territorio nacional son frecuentes las dudas sobre quienes son sus usuarios y los medios de transporte que lo componen:

- El turismo itinerante brinda una oportunidad para la desestacionalización de la actividad económica, y un atractivo para usuarios que buscan en su tránsito, una experiencia de calidad, interesados por la cultura, naturaleza, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, una alternativa al tradicional turismo estacional de masas.
- Para su desplazamiento los usuarios de esta actividad turística utilizan diferentes tipos de vehículos y remolques autónomos cuyo interior está homologado para ser utilizado como vivienda móvil y la Dirección General de Tráfico permite el uso de dicho habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado. Ejemplos son las caravanas, autocaravanas, furgonetas, o incluso vehículos de mayor tamaño.
- La realidad es que independientemente del vehículo o remolque vivienda utilizado, todos usuarios del turismo itinerante comparten las mismas inquietudes e intereses por la cultura, naturaleza, sostenibilidad, productos y tradiciones de los pueblos, en definitiva, un turismo de calidad alternativo.

Por desgracia, es muy frecuente tropezar con Normas o actividades de interés general, que consideran a las autocaravanas como único tipo de vehículo que puede acceder a las “zonas públicas de servicio, estacionamiento y descanso”, introduciendo de forma involuntaria, una medida discriminatoria con los propietarios de otros tipos de vehículos o remolques vivienda homologados con las mismas necesidades.

Es frecuente desde el colectivo de autocaravanistas, el prejuicio sobre otros usuarios de vehículos vivienda o caravanas de que la única posibilidad para ellos es acampar. Sin embargo, no son pocos los usuarios que disfrutan de vehículos y remolques vivienda homologados, con las mismas posibilidades de autonomía y contención de residuos que las autocaravanas.

Igualmente, lo cuestionable son las actividades de las personas y no los medios utilizados, por ello, los abusos que realizan ocasionalmente personas incívicas ocupando indebidamente y/o permaneciendo en suelo público, la emisión de ruidos, la polución visual, el abandono de residuos y cualquier actividad que comprometa el medio ambiente se pueden y deben reprimir, por lo que tampoco se justifica la discriminación de usuarios con vehículos diferentes a las autocaravanas.

En lo concerniente al apartado de Parada y Estacionamiento contenido en la Sección 7ª del capítulo VIII del Reglamento General de Circulación (Artículos 90 a 94), desde La Peka entendemos que cualquier vehículo y/o remolque vivienda homologado (caravanas, autocaravanas, furgonetas camper, etc.) se rigen por las mismas normas aplicables con carácter general a todos los vehículos; ateniéndose en todo caso a las normas locales y ordenanzas municipales (Artículo 93), siempre que tales ordenanzas no excluyan a usuarios sin motivación o no estén fundamentadas en razones objetivas tales como las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada. Tal y como expone la DGT en la Instrucción 08/V-74, citamos textualmente: “...es indiscutible que la



exclusión de determinados usuarios debe ser necesariamente motivada y fundamentada en razones objetivas como pueden ser las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada, pero no por su criterio de construcción o utilización ni por razones subjetivas como pueden ser los posibles comportamientos incívicos de algunos usuarios tales como ruidos nocturnos, vertido de basura o de aguas usadas a la vía pública, monopolización del espacio público mediante la colocación de estructuras y enseres u otras situaciones de abuso contra las cuales las autoridades locales disponen de herramientas legales eficaces que deben ser utilizadas de forma no discriminatoria contra todos los infractores, ya sean usuarios de autocaravanas o de cualquier otro tipo de vehículo.”

Por este motivo, coincidimos con el criterio de la DGT desarrollado en dicha Instrucción, y opinamos que no podría entenderse la exclusión de usuarios y sus vehículos ateniéndose a criterios de construcción, como por ejemplo caravanas, sino que cualquier vehículo o remolque vivienda homologado es considerado por la DGT en los mismos términos que los expuestos en la Instrucción 08/V-74.

Por estos motivos y porque se trata, de una actividad de interés general sin importar el medio de transporte de los asistentes, invitamos al Gobierno de Aragon a que invite a todos los municipios que dispongan de área de servicios a eliminar la prohibición expresa a caravanas, que muchos de ellos tienen.

Con esta modificación entiendo que el Gobierno de Aragon evitará situaciones de trato desigual, quedando condicionada por un único tipo de vehículo, sino que abarque a la generalidad de los usuarios posibles del turismo itinerante, en igualdad de condiciones de civismo, parada y estacionamiento, y que para ello se refieran a vehículos y remolques vivienda homologados, en vez de únicamente a autocaravanas y camper